



PROCESOS POR LA VERDAD COMO SOLUCIÓN ALTERNATIVA ANTE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NNA

MARÍA EMILIA PAULIN

LEGAJO: VABG89224

MANUSCRITO CIENTÍFICO

TUTOR: MIRNA LOZANO BOSCH

NOVIEMBRE 2022

A mi familia,

que sin ellos nada sería.

Y a quienes me inspiran, desde hace años,

Y lo seguirán haciendo.

Índice

Glosario	4
Introducción	5
<i>Procesos por la verdad</i>	10
Métodos	17
Resultados	19
<i>Objetivos generales</i>	19
<i>Objetivos específicos</i>	23
Discusión	29
Conclusión	40
Referencias:	42
Anexos	45
Entrevista Dr. Bernardo Miguel Alberione.	45
Entrevista Dr. Juan Bernardo Alberione.	50
Entrevista Dr. Mario Germán Vignolo.	57
Entrevista Milagros Carballo.	63
Entrevista Lic. Silvia Chiapero.	68
Entrevista sobreviviente abuso sexual infantil.	70

Glosario

ASI: Abuso Sexual Infantil.

CDN: Convención de los Derechos del Niño.

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DD. HH: Derechos Humanos.

ITS: Interés Superior del Niño.

Introducción

En la presente investigación abordaremos una temática actual que atraviesa a nuestra sociedad a diario, como lo son los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA). Según datos del Ministerio Público Tutelar, las estadísticas indican que el 80% de los casos de maltrato y abuso hacia niñas, niños y adolescentes se llevan a cabo en contextos intrafamiliares o ámbitos de cercanía. (Fernández Escudero, 2021). El abuso sexual es apenas reconocido como problema social, con una tendencia a desestimar su magnitud.

El abuso sexual infantil consiste en aquella conducta en que un niño o niña, es utilizado como objeto sexual por parte de una persona mayor, con la que generalmente tiene una relación. Se presenta una desigualdad en cuanto a la edad, el grado de madurez y la relación de poder, donde el responsable se aprovecha de una relación de confianza o autoridad. Aparece un poder despótico de parte de quien representa una autoridad para el niño, usando su cuerpo en una lógica cruel y violenta. En este contexto los niños tienen mayor susceptibilidad a padecer abuso y menos disponibilidad de recursos para protegerse o solicitar ayuda.

En nuestro ordenamiento se ha ido incorporando lentamente la perspectiva de género, la cual penetró notablemente en nuestro sistema jurídico en el año 1994 con la reforma constitucional que permitió que ciertos instrumentos internacionales sean investidos de jerarquía constitucional, a través del art. 75 inc. 22, formando un bloque constitucional junto a nuestra Carta Magna. A partir de esto, el Estado argentino se compromete a tomar medidas genuinas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer;

así como también, se adoptó el compromiso de proteger, especialmente, a los menores contra toda forma de maltrato y abuso sexual, por sus condiciones de vulnerabilidad.

Con la ratificación de dichos Tratados de Derechos Humanos el Estado comprometió su voluntad de investigar y sancionar a los responsables de hechos de violencia sexual cometidos hacia la mujer. Además, deben ser ponderadas ciertas garantías especiales por la naturaleza del delito investigado y la calidad del sujeto pasivo, consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

La CDN establece la obligación de los jueces de resolver atendiendo al interés superior del niño y el deber de proteger, especialmente, a los NNA víctimas de abuso sexual. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los casos en que las víctimas de violaciones a los DD. HH sean niños, revisten una especial gravedad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce la tutela judicial efectiva como la libertad de acceso a la justicia, sin obstáculos procesales que lo impidan y obligando al Estado a garantizar a todas las personas el acceso rápido, sencillo y efectivo a la administración de justicia contra aquellos actos que violen sus derechos personalísimos. (Causa N° 07-03-000011-15/00, 2020)

Atento a la incorporación de los tratados mencionados, suele suceder que dentro del ordenamiento legal pueda existir una contradicción entre reglas y principios.

La cuestión que nos trae aquí toma relevancia en aquellos casos en que el hecho delictivo de abuso sexual, se comete con anterioridad a la sanción de las

leyes N° 26.705 y 27.206 referidas específicamente al instituto de la prescripción, la cual es una determinación del plazo para que la víctima pueda accionar ante la justicia, supone una garantía para el imputado, limitando el tiempo para su juzgamiento. A continuación, haremos una breve referencia sobre cada una de estas leyes. En el año 2011 se sancionó la ley N° 26.705 conocida como la Ley Piazza, la cual ordenaba que la prescripción debía correr desde que el menor abusado cumpliera sus 18 años y no desde la fecha en que ocurrieron los abusos. Anteriormente el plazo de prescripción era el mismo que para cualquier tipo de delito sin contemplar la especial gravedad de estos hechos en particular, que atentan contra grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Posteriormente, en el año 2015 se sancionó la ley 27.206 llamada “ley de respeto a los tiempos de las víctimas”, la cual extiende el plazo de prescripción propuesto por la ley antecesora, suspendiendo la prescripción no solo mientras la víctima sea menor de edad, sino también, cuando habiendo alcanzado la mayoría de edad, no formula la denuncia penal contra el victimario. Ambas leyes modificaron el artículo 67 de nuestro Código Penal, mediante la agregación de un párrafo que refiere a la suspensión de la prescripción:

“Se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.” (Código Penal de la Nación Argentina, 2015).

Estas leyes nos brindaron una adecuación de la normativa nacional sobre los delitos contra la integridad sexual de NNA a los nuevos estándares jurídicos promovidos en los Instrumentos Internacionales de DD. HH.

Puntualmente, en caso de que el hecho delictivo haya sido previo a la sanción de las leyes N° 26.705 y 27.206, e incluso anterior a la reforma constitucional del año 1994, encontramos una situación particular donde podemos observar una puja entre el principio de irretroactividad de la ley penal, -conforme al cual al imputado solo se le pueden aplicar leyes vigentes al momento del hecho o leyes que mejoren su situación procesal- con el principio de la tutela judicial efectiva que asiste a la víctima y su derecho a conocer la verdad.

Es necesario actuar ante estas situaciones con la adecuada perspectiva de género y con la necesaria consideración de que la víctima fue abusada en su infancia, en una doble situación de vulnerabilidad: primero, por su condición de NNA y, en segundo lugar, por su condición de mujer. La falta de respuesta institucional que se desencadena al archivar la denuncia por el mero transcurso del tiempo, limitando toda la maquinaria judicial al instituto de la prescripción como única respuesta institucional, genera una suerte de desamparo legal y judicial. Es doloroso y traumático para la víctima, quien seguramente ya realizó un proceso interno para poder llegar a denunciar, encontrarse con que la posibilidad de que el Estado investigue y busque la verdad se encuentra frustrada, y no haya más remedio para su situación.

Se debe individualizar este tipo de delitos de forma puntual. Las consecuencias del abuso sexual se extienden más allá del momento de los hechos, las víctimas deben atravesar la reconstrucción de su personalidad, proceso que puede perdurar toda su vida, por lo que se los llama “sobrevivientes”. El trauma muchas veces se mantiene fuerte y destructivo, aunque el tiempo siga transcurriendo. (Vitale, G. M. A., 2021).

El presente trabajo no busca omitir la aplicación de la regla de prescripción, sino hacer un recorrido a través de la legislación actual, de distintos puntos de vista doctrinarios y dar una solución, quizás poco conocida, para poder hacer frente a estos casos y evitar que caigan en el archivo.

En pos de una justicia restaurativa, incluso cuando no sea factible aplicar una pena, ya que el Estado tiene coartada la concreción del poder punitivo por la prescripción. Dicha solución podría representar una reparación más integral, donde la víctima esté acompañada por un equipo interdisciplinario, en un proceso que no estará orientado hacia la obtención de una condena propiamente dicha, sino hacia la obtención de la verdad.

Recorrer el camino habitual del proceso, donde en un primer momento se efectúa una denuncia, y a partir de ella, se investiguen los hechos denunciados y finalmente, si corresponde, se impute al autor, para luego poder llegar a la instancia de un juicio oral y público, no debe ser la única respuesta que se le brinde por parte del Estado, a estas víctimas en particular. Lograr transitar ese camino depende del estado de esa acción que se promueve: si está prescripta, se decretará el archivo de las actuaciones.

De aquí surgen los **objetivos generales** de esta investigación: ¿Son escuchadas las víctimas en el proceso penal? ¿Se les brinda contención por parte del Estado?

Determinar si la mayoría de los abusos sexuales contra NNA son intrafamiliares.

Averiguar si es positivo para las víctimas poder denunciar los hechos y si esto implica una forma de “liberación” para las mismas.

Durante el proceso penal, ¿se revictimiza a las personas que lo atraviesan en calidad de víctimas, en múltiples ocasiones?

Determinar si tienen los ASI consecuencias que se extienden a lo largo de toda la vida de quien los padeció.

Establecer si es razonable establecer plazos para que la víctima denuncie.

En cuanto a los **objetivos específicos**, nos remitimos a los presentes:

Averiguar si es viable llevar a cabo procesos por la verdad en el contexto de la justicia actual. ¿Tiene sentido generar un proceso cuyo resultado no será obtener una pena, sino establecer la verdad de los hechos? ¿Cuál es el objetivo de estos procesos?

Determinar si tiene sentido instar un proceso judicial cuyo resultado no será obtener una pena sino establecer la verdad de los hechos.

En este tipo de casos, la obtención de pruebas físicas o materiales puede ser muy complicado por el paso del tiempo, ¿cómo se valora la prueba ante esta situación?

El hecho de que la justicia archive una denuncia por la extinción de la acción por prescripción, ¿Puede significar una victimización secundaria para la persona que denuncia? ¿Es una práctica reduccionista por parte del Estado?

Procesos por la verdad

Los procesos por la verdad se presentan como mecanismos que se originan a partir de evitar que, activo el instituto de la prescripción, se genere de forma directa la imposibilidad de investigar el hecho y la verdad histórica quede sepultada. Vienen a traer una suerte de “alivio” para la víctima. Es una solución

que busca ir más allá de limitar el proceso a conseguir una pena. Cuando no hay posibilidad de aplicar la potestad punitiva y represiva, el Estado aún puede seguir adelante con este tipo de procesos, cuyo objetivo sea llegar a la verdad, reconociendo a la víctima lo sucedido, acompañándola de una forma no solo jurídica, sino más abarcativa, intentando una reparación moral, psíquica, y pública. La justicia y de algún modo la sociedad, reconocerán el abuso sufrido, validando esa vivencia traumática a través del reconocimiento. La institución judicial, tiene aquí, una importancia simbólica a los fines de establecer la verdad acerca de estos crímenes.

El desarrollo exitoso de este tipo de proceso puede constituir un umbral mínimo al que las víctimas podrán acceder, cuando estén en condiciones de exponer ante el Estado el trauma y los tormentos que sufrieron en su infancia. (Vitale, G. M. A., 2021). Así se podrá arribar muchas veces a un resultado positivo, en lugar de revictimizar al denunciante, por no dar respuesta alguna a su reclamo.

Conocer la verdad histórica de los hechos de abusos sexuales tiene un efecto reparador para el adulto víctima y denunciante, lo ayudará a recuperar la confianza en sí mismo y en las demás personas. (Causa N° 07-03-000011-15/00, 2020).

Este tipo de procesos también podría evitar en muchos casos que la víctima o sus familiares, busquen de algún modo, realizar justicia por mano propia, esto es una posibilidad que el Estado debe prevenir. A largo plazo, solo lleva a perpetuar el sufrimiento de la víctima y que se sumen más personas afectadas y nuevas víctimas a raíz de un suceso acontecido, generando un círculo dañoso,

inicialmente por falta de contención de parte del mismo Estado, que es quien debe garantizar la paz social.

Los procesos por la verdad son una alternativa que comenzó a plantearse durante la época posterior a la última dictadura militar argentina, más específicamente a fines de la década del noventa. Fue una nueva forma de proceso penal planteada por familiares de desaparecidos y víctimas del terrorismo de Estado. No buscaban la sanción penal de los responsables, por no ser legalmente posible a raíz de distintos decretos y leyes sancionados por gobiernos post-dictadura que impedían juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el terrorismo en el país, sino que buscaban elaborar una verdad para condenar aquello que no puede ser olvidado, ni perdonado. Estos procesos constituyeron una innovadora modalidad de justicia, ya que en ningún otro lado del mundo se habían realizado procesos en el ámbito de la justicia penal, con un único objetivo: la búsqueda de la verdad.

Algunos investigadores trataron de definir la singularidad de estos novedosos procesos. Schapiro, resaltó que el carácter específico de estos procesos está en el hecho de que su objeto se agota en la averiguación de las cuestiones aludidas, en la fijación de la verdad, aunque de ello no pueda derivarse la imposición de un castigo para los sujetos responsables. (2002)

Por su parte, Da Silva Catela destacó la dimensión simbólica y jurídica, ya que constituyen un lugar donde se consagra simbólicamente la búsqueda de la verdad y en los que se desarrolla la función legitimadora de asentamiento de antecedentes. (2001)

A su vez, la activación de estos procesos, lleva a generar información y prueba que puede ser usada en otras causas o en la reapertura de causas ya iniciadas, este motivo destaca su importancia y evidencia por qué es importante su promoción.

Un antecedente significativo fue el caso de Carmen Aguiar de Lapacó, quien con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales, se presentó ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal solicitando conocer las condiciones de desaparición de su hija. Entre los argumentos expresados por sus abogados, se postulaba presencia de un derecho legítimo que asistía a las víctimas y familiares a conocer la verdad de lo ocurrido. El 14 de agosto de 1998, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso presentado por Aguiar de Lapacó, este fallo implicó un revés para las familias de las víctimas e implicó un desconocimiento por parte de la Nación Argentina de los compromisos internacionales que suscribió. De esto surge la presentación de un recurso ante la Corte Interamericana de DD.HH.

Años más tarde, y a raíz del revuelo que había generado este veredicto, dos meses después la misma Corte falló con voto unánime en favor del derecho de Facundo Uriarte a conocer lo ocurrido con su hermano desaparecido. Estos reclamos generaron una suerte de efecto boomerang, y el acuerdo alcanzado entre el Estado y Aguiar de Lapacó en 1999 favoreció el desarrollo de esta modalidad de juicios, se planteó el acceso a la verdad como un derecho que asistía a las víctimas y a sus familiares, que debía ser garantizado por el Estado argentino mediante procesos penales orientados hacia este fin. (Andriotti Romanin, E., 2013)

En el marco de dichos procesos, en el año 2007, el excelentísimo Ministro de la CSJN, Carlos Fayt, se pronunció sobre estos procesos en la causa “Mazzeo”. El mismo expresó que el derecho de las víctimas a conocer la verdad, tutelado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede ser garantizado sin atentar contra las garantías del imputado sometido a proceso.

En el año 2020, el Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora resolvió garantizar el derecho a la verdad y habilitar la instancia jurisdiccional para que la víctima pudiera acceder a la determinación de los hechos que denunció. Los hechos tuvieron lugar entre los años 1994 y 2000, la víctima fue abusada sexualmente con acceso carnal por un familiar, la denuncia fue efectuada en el año 2014. La defensa del imputado planteó la prescripción de la acción penal, entendiendo que el plazo del art. 62 del Código Penal. se encontraba cumplido a la fecha de la denuncia. Ante ello, el Juez Gabriel Vitale no hizo lugar a la extinción de la acción penal por prescripción, sostuvo que debe haber un juego armónico entre las normas internacionales y la legislación nacional.

Llamó a lo acontecido una cuestión de estricta justicia, porque el negarle a la víctima el derecho a que se investiguen los hechos denunciados por ponderar en principio de legalidad, podría concluir en un desconocimiento a los principios del ITS y su derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

Resolvió garantizar el derecho a la verdad y en consecuencia habilitar la instancia jurisdiccional para que la víctima tenga la posibilidad efectiva de acceder a la determinación de los hechos denunciados, instando las medidas de prueba pertinentes y si corresponde, el juicio oral y público.

Otro antecedente significativo se da en el marco de la Causa Tobio, cuya sentencia fue dictada por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la ciudad de Mar del Plata en el año 2022. En este caso, los hechos son contundentes, la víctima María Ángeles Tobio denuncia a su propio padre, abuelo y tío por reiterados y gravísimos hechos de abuso sexual durante su infancia, siendo una niña (singularmente vulnerable). La violencia intrafamiliar adiciona un obstáculo, en estos casos, a que la acción penal sea instada por quienes eran representantes legales de la menor afectada. En los autos, ante la efectiva prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo, la Cámara materializa el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a la víctima, habilitando la realización de un proceso por la verdad, y cuyo proceso de investigación estará a cargo del Ministerio Público Fiscal, permitiendo esclarecer los hechos denunciados, dando lugar a una reparación moral y pública de la víctima.

En los delitos en estudio, no hay factores económicos de por medio, se trata de violaciones gravísimas a los DD. HH de niños y niñas, ocurridos en muchas ocasiones, hace muchísimos años. Lo que se busca dilucidar es la posibilidad de que la justicia busque otro tipo de reparaciones además de las ya conocidas, y se pueda avanzar hacia un sistema de justicia más humano.

La reparación en estas situaciones va más allá de aquella reparación “tradicional” que brinda el sistema de justicia cuando condena a un agresor. Se trata de buscar que la víctima pueda sanar para poder continuar con su vida, reconociéndole la verdad, la extensión de los daños, las consecuencias que atravesará a lo largo de toda su vida. Es imposible, en este tipo de situaciones, restablecer la situación anterior a los hechos, entonces se debe buscar mitigar los

efectos del delito, aun cuando la acción promovida por la persona denunciante, esté extinta.

Métodos

Diseño:

El diseño metodológico de la presente investigación fue realizado a través del enfoque exploratorio y cualitativo, no experimental. La recolección de datos se realizó sin mediciones numéricas, a través del método de indagación de los hechos.

Instrumentos de recolección de datos:

Los instrumentos utilizados para recabar datos son documentos y entrevistas a distintas personas cuyos testimonios aportan información muy valiosa para el presente trabajo. Las entrevistas han sido llevadas a cabo con el correspondiente consentimiento de los entrevistados.

Se consultó en la Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe, el documento “Decir la verdad, hacer justicia: los Juicios por la Verdad en Argentina” de Enrique Andriotti Romanin, su aporte permitió indagar sobre el origen del tipo de proceso sobre el que versa la presente investigación.

En primer lugar, se realizó una entrevista al Fiscal de Delitos Complejos de la Ciudad de San Francisco, Dr. Bernardo Alberione. En sus treinta y siete años como Fiscal trabajó sobre innumerables casos de abuso sexual.

En segundo lugar, se realizó una entrevista al Abogado Penalista Juan Bernardo Alberione. En su carrera ha trabajado en distintos casos de abuso sexual contra mujeres y NNA.

Se entrevistó al Dr. Mario Germán Vignolo. Ex director del Hospital J. B. Iturraspe. Médico forense especialista en medicina legal, psiquiatría, psiquiatría

forense y criminología con más de treinta años de trayectoria trabajó sobre innumerables casos de abuso sexual.

Se entrevistó a Milagros Carballo, sobreviviente del abuso sexual en su infancia por parte de su padre, en cuyo caso se logró una condena efectiva.

Se entrevistó a una mujer sobreviviente de abuso sexual, cuya identidad reservaremos con el fin de proteger su intimidad. Como víctima de abuso sexual en su infancia aportó su valiente testimonio al presente trabajo, como así también su punto de vista sobre los juicios por la verdad.

Se entrevistó a la Psicóloga Silvia Chiapero, cuyo aporte permitió poder establecer las consecuencias de los abusos desde la óptica psicológica, logrando un abordaje interdisciplinario.

Se trabajó con la bibliografía “Perspectiva de género en las sentencias judiciales. Abuso sexual y otros delitos.” de la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal del año 2022.

Se consultó con la bibliografía “Victimología: Vulnerabilidad de las víctimas”. De Hilda Marchiori, año 2012.

Se consultó el documento “Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual de menores de edad” autoría de las licenciadas. Fule, Carolina y Pérez, Silvana. Otro aporte significativo fue brindado por la nota “delitos contra la integridad sexual y la prescripción de la acción penal” de Mariana Sanchis en la revista Pensamiento Penal.

Resultados

Objetivos generales

En respuesta a la pregunta, ¿Son escuchadas las víctimas en el proceso penal? ¿Se les brinda contención? Se observa una tendencia de abandono hacia la víctima que llega a la denuncia. Su participación en el proceso de investigación y eventual juicio, es escasa o nula. No cuentan con asistencia psicológica, médica, ni asesoramiento jurídico. El abandono es alarmante, en caso de que la víctima no pueda acceder a cubrir estas necesidades por sus propios medios, queda librada a su suerte.

Hay falta de operatividad en cuanto a redes de contención para víctimas y sus familias, como es el caso del Polo de la Mujer de la ciudad de San Francisco, donde hay psicólogos y trabajadores sociales, pero, aun así, no se llega a brindar a la víctima un tratamiento efectivo o un acompañamiento integral. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que nuestro país suscribió, no son del todo operativos y hay una falta de reglamentación de estos, con la mera suscripción a dichos instrumentos, no se perfecciona la efectividad de los mismos.

Se debe contemplar a su vez, que los profesionales intervinientes en este tipo de casos, deben ser especializados. En los mismos se observan consecuencias gravísimas a nivel individual y también familiar, como es el desmembramiento de la familia en ocasiones, o en caso de ser la persona acusada el sostén de la familia puede aparecer falta de recursos económicos, el enojo con la víctima por el hecho de denunciar, el intento de ocultamiento de lo sucedido, la culpa de la víctima por haber hablado, entre otras cosas.

Una vez atravesada la etapa de investigación, si hay una elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal, aparece la figura de la querrela para la víctima, y también se repite la importancia de la situación económica en que se encuentre. Si cuenta con los medios económicos suficientes, podrá acceder a integrar una querrela particular durante el desarrollo del juicio. En caso de no contar con dichos medios, aún con la representación de un asesor letrado, esta posibilidad es complicada y poco accesible, no se suelen autorizar querrelas particulares cuando el representante es un asesor letrado.

Hay una comprobable falta de garantías para la víctima desde el momento de la denuncia, durante todo el proceso de investigación e incluso durante el juicio.

¿La mayoría de los abusos sexuales contra NNA son intrafamiliares?

La respuesta es positiva. En los casos de abuso sexual contra la integridad de niños, niñas y adolescentes, el victimario en la gran mayoría de los casos es un familiar, una persona de confianza, alguien conocido para el niño y su familia. En muchos casos ocupa una figura de cuidado, los padres o personas responsables de un niño, no suelen dejar a su hijo, nieto, hermano, en cuidado de una persona extraña o desconocida.

Podemos observarlo en los testimonios brindados por dos sobrevivientes en la presente investigación, como así también en la experiencia de los profesionales que participaron de la misma.

Sobre la cuestión que recae sobre la denuncia en sí misma y la generación de un sentimiento de liberación para la víctima, en algunos casos esto es efectivo, contar y exteriorizar lo que le ha ocurrido. Pero esta liberación en muchas ocasiones, no es “completada” sino hasta poder llegar a un punto final, por medio

de un proceso interno y también por medio del proceso judicial. Denunciar puede implicar liberar media carga, porque al realizar una denuncia hay una expectativa de respuesta, por parte del sistema judicial; denunciar y no obtener respuesta, u obtener el archivo de la misma como resultado, puede provocar una victimización secundaria para quien denunció.

Para que la víctima hable debe haber un camino allanado para que pueda elaborar lo vivido. Sólo existe esta posibilidad si hay justicia: si la ley debe estar presente para ordenar los lugares de víctima y victimario, figurando el abuso como delito. Fule y Pérez, (2015).

Durante el proceso penal, ¿se revictimiza a las personas que lo atraviesan en calidad de víctimas, en múltiples ocasiones? La respuesta es positiva. La víctima se enfrenta a múltiples situaciones de revictimización a lo largo de todo el proceso. Al denunciar, al brindar su testimonio nuevamente luego de la denuncia, al someterse a pericias psicológicas, que en algunos casos son más de una. Se observa una revictimización constante. El hecho de que en el proceso se dispongan mayores garantías para el imputado, genera una desigualdad, y también implica una victimización secundaria.

Como sugiere el Dr. Juan Bernardo Alberione en la entrevista brindada, caso paradigmático en nuestra provincia, que pone en tela de juicio la revictimización, es la sentencia dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de Córdoba en autos “Insaurralde, Walter Manuel P.S.A. Abuso sexual con acceso carnal calificado”. Del debate surgió que uno de los motivos que derivó en el suicidio de la víctima fue la falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la justicia. El derecho a evitar la revictimización para quien sufrió un

acto lesivo es un derecho fundamental que asiste a los NNA, pero aún hoy en día no se logra dotarlo de la efectividad que debería revestir.

Las víctimas de abuso contra la integridad sexual infantil sufren consecuencias a lo largo de toda su vida, producto de los hechos. Hemos podido comprobar consecuencias tales como intentos de suicidio, deserción escolar, dificultades para desarrollar su vida afectiva, hay malestar post traumático evidente y considerable, en distintos aspectos, ya sea emocional, psíquico y físico. La vivencia de un abuso sexual es una de las situaciones más traumatizantes y difíciles que una persona puede atravesar. La falta de respuesta por parte de los tribunales, el desconocimiento de los hechos, el maltrato y la cosificación se hacen carne en la persona que se recurre a los tribunales en búsqueda de ayuda.

Se debe tener en cuenta que no todas las víctimas atraviesan el mismo proceso, y que cada uno lo hace de una manera distinta, siendo algo sumamente personal. Denunciar aun obteniendo el reconocimiento de los hechos ocurridos no es implica necesariamente una elaboración. En algunos casos puede funcionar como reparación, pero no necesariamente en la generalidad.

En respuesta al interrogante sobre si es posible establecer plazos de denuncia para la víctima, se llegó a lo siguiente:

Como señala la Lic. Silvia Chiapero, es fundamental saber que ante semejante situación de desvalidamiento el niño no dispone de las herramientas psíquicas necesarias para tomar la palabra y denunciar el abuso. Para que haya palabra, debe haber a quien dirigirla. Hablar implica un movimiento subjetivo que para llevarse a cabo necesita garantías sociales y éticas. Otro factor influyente son las situaciones familiares o del círculo más cercano, en las que frecuentemente

hay una situación de renegación. Por último, debe considerarse la posición de la sociedad, el Estado y la Justicia.

La justicia y el discurso social que produce pretenden establecer plazos al daño sufrido por el delito sexual, no hay posibilidad alguna de poner tiempos, el tiempo del trauma no es cronológico. Lo que acontece es un arrasamiento en lo real de un niño constituyéndose, sin herramienta alguna para comprender, discriminar, elaborar y denunciar lo que pasó. (Fule y Pérez, 2015)

Objetivos específicos

Los procesos por la verdad no se encuentran regulados en nuestro sistema legal, pero tampoco se encuentran prohibidos. La doctrina de la CIDH en el caso “Barrios Altos vs. Perú” declara inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los DD. HH. Los conflictos deben resolverse de la manera más equitativa posible, y esto es una manera de concretar dicha equidad, con el archivo de una denuncia sobre hechos con semejantes dimensiones, no se logra ningún tipo de garantía para el sujeto pasivo, más bien se podría estar garantizando de alguna manera impunidad para el autor.

Según lo expresado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en autos “A. J. s/ recurso de casación” del año 2016, estableció que un niño que ha sido abusado por un cuidador, no tuvo oportunidad de acceder efectivamente a la justicia, al menos hasta alcanzar la mayoría de edad y poder ejercer acciones legales por sí misma, siempre y cuando esté preparada para atravesar el hecho de instar un proceso, por lo que resolver la prescripción de la acción según el plazo de extinción del art. 62 inc. 2 del Código Penal, implica contradecir las

obligaciones asumidas por el Estado al suscribir la “Convención de Belém do Pará, desatendiendo el interés superior del niño.

A lo largo de la investigación se analizó una enorme variedad de fallos que se pronunciaron sobre el ASI y la prescripción de la acción penal. En varios de ellos se ha podido observar cómo se comprueba que este delito implica una grave violación de los derechos humanos, es por eso que aplicar disposiciones de derecho interno sobre prescripción, constituye una violación del deber asumido por el Estado de perseguir y sancionar.

En los procesos de estas características nos encontramos frente a una dicotomía: por un lado las garantías que asisten al imputado a que se aplique el instituto de la prescripción y a ser juzgado en un plazo razonable, por otro lado nos encontramos con el reclamo de la víctima, vulnerable al momento de los hechos por ser menor de edad, y doblemente vulnerable en caso de ser mujer, a que no se aplique el mencionado instituto porque esto significaría una violación a la tutela judicial efectiva y a la protección de los niños reconocidas por nuestro Estado en la CDN. (Moisés Pachado s/ recurso de apelación, 2020)

Lo que aquí se propone no es impugnar el instituto de la prescripción sino dar especial atención a las particulares condiciones que presentan estos delitos. El poder llegar a un juicio por la verdad permite consagrar el derecho a la verdad de la víctima, su derecho a ser oída, garantizarle el derecho a la tutela judicial efectiva, y efectuar un reconocimiento de lo sucedido, de los hechos traumáticos que marcaron su vida, por parte de la justicia y de la sociedad. Pudiendo otorgar, por supuesto no en la totalidad de los casos, pero si en un porcentaje considerable,

una conclusión o cierre del proceso de la víctima que le permita en muchos casos poder seguir adelante con su vida.

A pesar de no poder concluir con una sentencia que otorgue un castigo punitivo al autor del delito, la sentencia en el proceso por la verdad, tiene un significado simbólico muy importante, la ley penal no debe agotarse en precepto y sanción, establecer plazos legales para que una víctima pueda pronunciarse sobre lo acontecido no constituye un medio legal razonable. Las víctimas deben poder acceder a estos procesos para poder determinar la verdad de los hechos que denuncian. También de suma trascendencia que quien es víctima de estos hechos aberrantes, reciba la atención y contención que la situación amerita, buscando disminuir los efectos traumáticos y devastadores de su situación. El desarrollo de un proceso de la verdad puede ser el medio para llevar a la víctima una suerte de contención emocional, terapéutica y no netamente jurídica.

El reconocimiento de la verdad no implica que la víctima no esté segura de lo que le ocurrió y necesite que alguien externo se lo diga, lo que busca es ejercer su derecho a que la verdad se conozca y se declare. (Tobio, Juan Carlos s/ abuso sexual, 2020)

Los procesos por la verdad pueden ser un disparador para generar nuevas denuncias de otras víctimas del mismo autor. Este es un efecto normal cuando se radica una denuncia. Los agresores no actúan de manera aislada y repiten su accionar, con la misma víctima o incluso con otras. Entonces, el desarrollo de estos procesos también podría generar prueba útil y servir como antecedente frente a una eventual investigación que surgiera de una nueva denuncia por el un delito de similar naturaleza y con la misma persona como autora.

¿Tiene sentido instar un proceso cuyo resultado no será obtener una pena sino establecer la verdad de los hechos? En relación a esta respuesta debemos ponderar el derecho a la verdad que asiste a las víctimas y a sus familiares. Como expresa el Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora, en la causa N° 07-03-000011-15/00, conocer la verdad histórica de los hechos acaecidos puede tener un efecto reparador para el adulto que fue víctima de un abuso. La condición de niño abusado necesita el reconocimiento de la sociedad adulta de los hechos que pronunció, para poder recuperar la confianza en sí mismo y en las demás personas. Es posible hablar de una herida imborrable, pero sí posible de sanar simbólicamente. El efectuar la denuncia puede tener un efecto reparador y le otorga al estado la posibilidad de investigar el hecho y de ser parte de la recuperación de la persona.

En este tipo de procesos se debe dar especial importancia a garantías especiales por la naturaleza de los delitos investigados y la calidad de vulnerabilidad del sujeto pasivo. Estas garantías se encuentran consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño. Una de las garantías en juego es la obligación de resolver atendiendo al ITS y el deber de proteger a los niños víctimas de abuso sexual, consagrada por la CDN. La tutela judicial efectiva es otra de las garantías que asisten a la víctima, implica la libertad de acceso a la justicia, libre de obstáculos procesales y con el Estado como garante del acceso rápido y efectivo a la administración de justicia. El Estado debe agotar todos los medios para llegar al esclarecimiento de lo sucedido, aquí se hace presente una obligación de medios de carácter imprescriptible.

Se busca, a través de la realización de juicios por la verdad, dar respuestas efectivas a estos conflictos en especial, y que los tribunales puedan llegar a establecer la verdad histórica de lo acontecido. Pero para ello es necesario que sean llevados adelante por agentes de la justicia capacitados, jueces especializados, idóneos auxiliares de la justicia, sin la presencia de los mismos, existe la posibilidad de frustrar la eficacia de los mismos, o su esencia.

En este tipo de casos, obtener pruebas materiales puede ser muy complicado por el paso del tiempo. ¿Cómo se valora la prueba?

En los casos de ASI, al momento de generar prueba para ser valorada con posterioridad, se trabaja en generar un contexto. No se debe individualizar la prueba a un solo elemento probatorio. Se debe efectuar una observación general: el núcleo familiar, rendimiento escolar, qué pudo exteriorizar la víctima a sus amistades, profesores, sus posibles cambios de actitud.

La falta de elementos físicos no puede ser determinante al ser consecuencia del mismo paso del tiempo, en caso de estar presentes suelen ser muy leves y casi imperceptibles. Los indicios que sí son imborrables y seguirán presentes aún a pesar del paso del tiempo, son los psicológicos. Por este motivo se propone trabajar con una suma de indicios, generación de contexto, para poder reconstruir los hechos acaecidos.

A diferencia de la acción penal en los casos analizados, las secuelas del abuso no prescriben, ni en el cuerpo ni en la psiquis.

El hecho de que la justicia archive una denuncia por la extinción de la acción por prescripción, ¿Puede significar una victimización secundaria para la persona que denuncia? ¿Es una práctica reduccionista por parte del Estado?

La extinción penal para los delitos de estos caracteres, conforme a lo expresado por la Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora y por el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, cancela el derecho de la víctima a que su verdad sea discutida públicamente. De alguna manera se transforma esa violencia particular en violencia institucional pública.

Debemos tener en cuenta a la hora de considerar el archivo de una causa, el motivo este. En caso de prescribir la causa por inacción por parte del aparato judicial, el Estado se encontrará en incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

Discusión

En los resultados del presente trabajo se pudo apreciar que es palpable la falta de escucha y participación de la víctima en los procesos penales que, desde el momento de la denuncia, queda librada a su suerte, sin contar con intervención en la investigación penal preparatoria, y en caso de que corresponda, en el juicio oral y público.

En muchas ocasiones, el único contacto que tiene la víctima con el proceso es como elemento de prueba, declarando los hechos en reiteradas oportunidades, sometándose a pericias psicológicas y exámenes físicos, lo cual genera una victimización secundaria de la persona, al tener que revivir el trauma atravesado, de distintas maneras una y otra vez. En aquellos casos en que la víctima no cuenta con los medios económicos necesarios para afrontar la contratación de un abogado y poder constituirse en querellante particular, su participación será escasa o nula, limitada a esperar un resultado final en un largo e incierto plazo.

Se evidencia también falta de instituciones públicas, destinadas y capacitadas para brindar contención a la víctima, este punto tiene directa relación con la falta de operatividad de los instrumentos legales que tratan dichas problemáticas, que existen, pero no se encuentran operativos, resultando ser una herramienta plasmada en papel que no alcanza a realizarse. El Estado argentino adoptó en diversos dispositivos, tales como leyes nacionales y Tratados Internacionales, el compromiso de brindar protección y respuesta a aquellos delitos que impliquen una forma de violencia contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes, pero los mismos no llegan a concretarse en su totalidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer expresa en su artículo primero aquello que debe entenderse por violencia contra la mujer, es decir, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, tanto en el ámbito público como en el privado. Dicha violencia puede ser física, sexual o psicológica.

Más adelante, en su art. 4, consagra derechos que toda mujer tiene reconocidos, como también su goce, ejercicio y protección. Entre ellos se encuentran comprendidos, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

En el capítulo tercero de la Convención se encuentran los Deberes de los Estados partes, en el art. 7 los Estados convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, llevando a cabo distintas medidas tales como: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, como también de otra naturaleza, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer. En su inc. e) se toma el compromiso de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, como medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a los mismos; a continuación, menciona el deber de establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia pueda acceder

efectivamente a un resarcimiento, a la reparación del daño u otros métodos de compensación que resulten justos y eficaces.

Lo que podemos observar es que, en el panorama actual, el proceso penal encuentra en su centro al autor de los hechos, el cual está acompañado por una inmensa nómina de garantías constitucionales que lo asisten, tales como el principio de legalidad, debido proceso, juez natural, defensa en juicio, principio de inocencia. Como así también, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, consagrado por la CADH.

El hecho de seguir actuando bajo este modelo de procedimiento es peligroso para las víctimas, al encontrarse sin información, sin respuesta y sin guía. Debemos bajar a tierra aquellos derechos que las asisten y trabajar por el cumplimiento de los deberes a los que nuestro país suscribió y el real acceso a la justicia para las víctimas. El derecho a la verdad exige ser operativizado. La realidad, es que un gran porcentaje de los abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, se desarrollan en el marco del hogar, dentro del seno familiar, por lo que podemos decir que un gran número de NNA se encuentra expuesto a potenciales agresiones contra su integridad sexual.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 2, que los Estados partes condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, comprometiéndose a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducta de los tribunales

nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; a su vez se compromete en el inciso d) a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

La ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, en su art. 4 establece que la actuación de las autoridades debe responder a ciertos principios rectores tales como: rápida intervención, por medio de medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima; un enfoque diferencial con medidas que contemplen el grado de vulnerabilidad de la víctima, y la no revictimización que implica el hecho de que la víctima no sea tratada como responsable del hecho sufrido, y que aquellas molestias que le ocasione el proceso penal sean limitadas a las estrictamente imprescindibles.

En el Capítulo III, el art. 5 enumera los derechos de la víctima, entre ellos se encuentran, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso con las mínimas molestias derivadas del proceso, el respeto a su intimidad, el derecho a ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación física, psíquica y social; el derecho a ser informada sobre sus derechos al realizar la denuncia o durante su primera intervención en el proceso, a intervenir como querellante o acto civil en el procedimiento penal, de acuerdo con la garantía constitucional del debido proceso; el derecho a examinar documentos y actuaciones, a ser informada sobre el estado del proceso, a aportar información y pruebas y a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, como así de aquellas que dispongan medidas de

coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite de forma expresa.

Además, en el art. 6 se establece la presunción de vulnerabilidad dando especial atención a aquellos casos en que existiere relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito; esta situación en particular es muy frecuente en el abuso sexual intrafamiliar, lo que condiciona a la víctima para poder denunciar y hablar sobre lo ocurrido, sumando aún más consecuencias perjudiciales para la víctima.

El art. 10 dispone específicamente medidas que prevengan un injustificado aumento de molestias que produzca la normal tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. Entre estas medidas podemos señalar, por ejemplo, que la víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia adaptada para tal fin; en el acto que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional y, además, la víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

La ley en cuestión también declara el derecho de la víctima a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrara imposibilitada para solventarlo.

Lo que podemos observar a raíz del recorrido realizado a través de distintos instrumentos legales es que, la víctima cuenta con el amparo de estos, pero que hoy en día, no son del todo eficaces, operativos y protectores. Teniendo las

mencionadas herramientas en marcha, el proceso penal debería ser distinto para la víctima, quien debería atravesarlo de una forma más segura, resguardada, evitando al máximo la revictimización, con la debida asistencia psicológica y jurídica, sin depender esto de su capacidad económica, el proceso debe avanzar hacia la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, cabe resaltar que en la investigación se trabaja con aquellos hechos ocurridos de manera previa al año 2011, en NNA que fueran menores al momento de los abusos.

Es muy importante trabajar en estos casos teniendo en cuenta que la víctima confió en el aparato judicial para intentar poder dar un cierre a su historia traumática, también sabemos, a través de la entrevista realizada a la Lic. Chiapero, que no en todos los casos implicará una elaboración de lo sucedido y el final del padecimiento de la persona.

Lo que es trascendente desde el punto de vista legal, es el significado simbólico que puede llegar a tener una sentencia en un proceso por la verdad que, a pesar de no establecer una pena propiamente dicha para el imputado, para la víctima puede implicar un antes y un después en su vida, significando una reparación moral y espiritual, al momento de efectuar el reconocimiento de los hechos acaecidos, del sufrimiento físico, psíquico, moral, espiritual y de las consecuencias que dejó este delito en la vida de esa persona, que como es evidente, no prescriben y perduran a lo largo de toda la vida de quien fue víctima de un delito de estas características.

Remitiéndonos a cuestión principal de esta investigación podemos decir que los procesos por la verdad en casos de abuso contra la integridad sexual de NNA son viables en la justicia actual. Es importante destacar que son casos de

extrema sensibilidad, que ameritan ser tratados con debida diligencia, resguardo a la víctima y con la adopción de las medidas necesarias para llegar a la verdad, aunque el proceso penal no tenga un desenlace tradicional; se trata de cuestiones delicadas cuyas consecuencias no proscriben para quien lo padeció y para quien la impunidad que genera el archivo de una causa sin resolver agrava las consecuencias victimológicas e implica una revictimización.

Como operadores de la justicia debemos evitar la posibilidad de que un delito semejante quede completamente impune, solo por limitar la visión a la imposibilidad de instar un proceso en nombre la extinción de la acción, por el paso del tiempo. Se trata de trabajar para lograr un sistema de justicia más amable y cercano a quienes recurren al mismo en búsqueda de ayuda o respuestas. Esto no quiere decir, bajo ningún punto de vista, que se vulneren en el proceso penal los derechos y garantías que asisten al imputado, sino que se trata de darle un reconocimiento al lugar de víctima y se le quite el velo que la hace invisible, pueda en muchos casos alivianar su carga y desculpabilizarse por los hechos ocurridos.

Debemos tener presente que, aunque los hechos sean denunciados por una persona mayor de edad, la víctima fue un niño, niña o adolescente, que en el momento de los hechos se vio impedido de acceder a la justicia, de ser oído, protegido y de hacer cesar de alguna manera, los actos de abuso contra ella.

Estamos frente a una víctima que, en muchos casos, no tuvo una debida comprensión de lo que estaba ocurriendo, del significado de los hechos abusivos, o que estaba amenazada de forma verbal o física para no hablar, con una inmadurez propia de la edad. En el caso de los abusos intrafamiliares, es de vital importancia recordar que muchas víctimas cargaron con el miedo de “destruir” a

su familia a partir de una posible denuncia a su padre, tío, abuelo o quien fuera el autor de los abusos. Además, hemos podido observar que el hecho de poder llegar a realizar una denuncia de los hechos, implica una suerte de liberación para la persona objeto del abuso, pero que la misma no implica el cierre del episodio vivido, sino que se lo hace en búsqueda de un resultado concreto: obtener justicia.

En cuanto al deber de investigar del Estado, es posible partir de los antecedentes mencionados en esta investigación tales como aquellos juicios por la verdad realizados post dictadura en la década de los años noventa, cuyo objetivo fue establecer condiciones de desapariciones, paraderos de personas desaparecidas, causas de muerte, identificar a los responsables, individualizar los lugares donde ocurrieron los hechos, recabar prueba para futuros procesos. El Estado no debe dejar de investigar los delitos ocurridos en su territorio, la investigación de los hechos es esencial para la persona objeto del delito, pero también para la sociedad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere al deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención. En el caso “González y otras vs. México” sostiene que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad, condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación debe ser seria, imparcial, efectiva y debe estar orientada a la verdad, además la Corte recuerda la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos. En el mismo fallo la Corte dijo: “la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y

aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad, así como una persistente desconfianza en la administración de justicia”.

El artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, obliga a actuar con la debida diligencia y a adoptar la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Como menciona la autora Mariana Sanchís, la acción penal debe considerarse vigente en función de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, es por esto que, el trámite de una investigación penal no puede clausurarse por obstáculos procedimentales, ya que existe una multiplicidad de elementos que exigen el trámite por parte del Estado, bajo los estándares de debida diligencia reforzada. El Ministerio Público de la Nación adoptó la postura de que en casos en que un NNA sea víctima de hechos con estas características, exige un plus por parte del sistema de administración de justicia.

(año)

Asimismo, el Procurador Fiscal de la Nación en la causa “Funes, Gustavo Javier y otro” del año 2014, mencionó que la extinción de la pretensión penal no implica necesariamente desvincularse de la obligación estatal de asegurar el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos.

Como propone Sanchís, en el marco de los juicios por la verdad, desde la fiscalía se podría citar al denunciado, el cual podría comparecer o no, debido a que no podría invocarlo mediante coerción penal. En caso de avanzar el proceso y de realizarse la imputación con la correspondiente acusación, se podrían llevar a cabo medidas que no impliquen una violación a la libertad del supuesto autor, tales como testimonio de las víctimas, testigos, peritos, lo que podría finalizar con

una resolución que tenga por verdadero el hecho ocurrido a la víctima cuando era niño.

En relación a la prueba, como se pudo demostrar en la presente investigación, específicamente en la entrevista realizada al Dr. Mario Vignolo, a pesar de que los rasgos físicos propios de un abuso probablemente desaparezcan con el pasar del tiempo, hay fuertes indicadores psíquicos y conductuales que permiten conocer lo ocurrido. Es necesario valorar la prueba como un conjunto, y no de forma aislada, establecer un contexto propio de la persona a lo largo de su vida, lo cual irá revelando los mencionados indicadores. Los indicadores psicológicos no se borran, aun cuando hayan pasado muchos años del momento de los hechos.

En conclusión, se llevaría a cabo un procedimiento de características similares a un juicio, que no concluiría con una sanción penal propiamente dicha, pero si daría lugar a una resolución judicial reconociendo la verdad de los hechos acaecidos.

El acto de investigar y reconocer hechos que significan una violación a los DD. HH. de un individuo que, en este caso, al momento de los hechos era menor de edad, sin un grado de madurez suficiente, cuya libertad fue coartada, así como su integridad física y psíquica menoscabadas, debe revestir importancia para el sistema judicial, en su compromiso de perseguir y castigar a quienes fueran autores de un delito. Una sentencia que esclarezca las condiciones en que los sucesos fueron cometidos, que individualice a los responsables y repare el daño ocasionado a la víctima es de suma importancia para construir una sociedad más justa en su conjunto.

El significado de poder llegar a una sentencia que declare la verdad de los hechos e individualice al autor, también es una forma de prevenir a futuras víctimas, como mencionó el Dr. Mario Vignolo, nos encontramos frente a una persona, en la mayoría de los casos, con personas que comprenden la criminalidad y el dirigir de sus acciones, el psicópata no es inimputable, no es un enfermo mental. Comprende su accionar y tiene determinados impulsos que puede llegar a controlar, o no. El actuar ejerciendo amenaza sobre su víctima demuestra que comprende los actos que lleva a cabo.

El abuso sexual es un fenómeno que observamos diariamente, no son hechos que ocurren de forma aislada, si se logró que, en los últimos años, aumente el número de denuncias -de las cuales cabe aclarar que un muy bajo porcentaje de las mismas son falsas- estas merecen una respuesta concreta y sin mayores dilaciones por parte de la justicia a quien recurrieron para buscar ayuda, justicia y en cierto modo, alivio.

Debemos hacer posible que decir la verdad, sea una forma de hacer justicia y a su vez, buscar un cambio de paradigma que rompa con la visión centrista del imputado, para poder empezar a mirar hacia el lado de la víctima, siempre teniendo en cuenta el principio de igualdad que nos asiste, para poder darle el lugar que merece en un proceso que nace, a partir de un daño que ella misma sufrió en su persona.

Conclusión

La intención de la presente investigación desde su comienzo, es dar a conocer los procesos por la verdad, como una alternativa que asiste a las víctimas del delito de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

No es una opción libre e ilimitada, sino que está sujeta a encajar dentro de la laguna legal en la que caen aquellos hechos sucedidos con anterioridad a las leyes 26.705 y 27.206, de los años 2011 y 2015, respectivamente.

A través de la investigación se han ido analizando distintos enfoques y puntos de vista dentro de los procesos judiciales de esta índole: la víctima, el acusador, la defensa, el sistema de salud, el abordaje psicológico. Este recorrido ha podido demostrar que hay una efectiva falta de escucha hacia la víctima, la cual se encuentra desprotegida y sin herramientas, en la etapa previa a la denuncia, pero también en la etapa posterior.

Se ha demostrado que el factor económico es determinante en cuanto a la víctima, pues puede influir de modo directo sobre su presencia en el proceso y su posibilidad de participación en el mismo.

Se sugiere buscar una base igualitaria para el autor de los hechos y para la víctima en cuanto a derechos y garantías. Lo que se ha podido observar es una tendencia a mirar el proceso desde la óptica de proteger y dar mayores garantías a quien pudo haber realizado el hecho delictivo y no a quien lo padeció. Por eso, se vuelve a reiterar, que el sistema de justicia debe comenzar a darle un trato distinto al sujeto pasivo del delito: contemplando la escucha, el acompañamiento desde la institución, evitando dejarla relegada de un proceso que se desencadenó por su denuncia.

Los operadores de la justicia debemos velar por una armonía justa y equitativa entre la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la irretroactividad penal con el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva.

Una gran parte de la ciudad no cree en el sistema de justicia, en su alcance y efectividad, quizás porque siempre fue lejano y excesivamente formal frente a quienes llegan a él buscando dar fin a un conflicto, llegar a la verdad de un hecho, conseguir justicia, aliviar su dolor. Este tipo de soluciones puede generar un acercamiento a las partes, y una novedosa forma de cerrar aquello que trae a la víctima a los tribunales.

Los procesos por la verdad, como lo indica su nombre, tienen como fin último averiguar una verdad acontecida, esto permitirá a la víctima que accedió a atravesar el proceso, a tener por reconocida su verdad, individualizado el autor, narrados los hechos, lo que puede llegar a significar –no en todos los casos, claro- una suerte de alivio. No se debe olvidar que a pesar de que quizás quien denuncia el delito es un adulto, la víctima fue un niño, niña o adolescentes, que pudo haber tenido coartada la posibilidad de hablar sobre el trauma que vivió, o bien pudo haber quedado en su memoria a modo de defensa.

Las víctimas, la mayoría de las veces, carga con el dolor en silencio, asumiendo traumas, y reviviendo hechos que ocasionan extremo dolor. Se ha podido observar que en un gran porcentaje de los victimarios conocían a las víctimas, eran de su confianza, padres, tíos, abuelos, personas mayores que muchas veces los niños tienen como referentes. Es justo brindarles una solución lo más humana y justa posible, estos casos no merecen seguir en el silencio, cuando hay un aparato judicial que puede otorgarle luz a los hechos para que la persona que atravesó los hechos pueda seguir adelante con su vida, sabiendo que nunca más, deberá guardar para sí misma lo ocurrido.

Referencias:

Andriotti Romanin, E. (Ed.). (2013). *Decir la verdad, hacer justicia: los Juicios por la Verdad en Argentina* (Vol. 94). Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe.

Cámara de Apelaciones en lo Penal y Exhortos de Catamarca. “Moisés Pachado s/ Recurso de apelación”. Expediente letra “M”, N° 015/2020 (2020)

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala I°. “Tobio Juan Carlos s/ Abuso sexual”. Causa N° 35077. IPP: 2689-21 (2022)

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV. “A. J. s/ Recurso de casación. Reg. N° 310/16.4, causa CCC 191/2012/CFC1”. (2016)

Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de Córdoba. “Insauralde, Walter Manuel p.s.a. abuso sexual con acceso carnal calificado, etc.” SAC N° 9055601. Sentencia N° 34. (2021)

Código Penal de La Nación Argentina. Edición Conforme Al Texto Ordenado Por El Decreto 3992 del 21 de diciembre de 1984 (B.O. del 16/1/1985). (2006). Congreso de la Nación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Art. 1°, 4° y 7°. 9 de junio de 1994.

Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW). Art. 2°. 19 de diciembre de 1979.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “González y otras vs. México” “-Campo algodnero-”. 16/11/2009.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Mazzeo Julio Lilo y otros s/ Recurso de casación e inconstitucionalidad”. Fallo: 330:3248 (2007)

Da Silva Catela, L. (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. Recuperado 2022, de Comisionporlamemoria.org website: <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/investigacion/capacitaciones/justiciaymemoria/3-no-habra-flores-en-la-tumba-del-pasado.pdf>

Fernández Escudero, C. (2021). *El 80% de los casos de maltrato y abuso a niños es intrafamiliar*. Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de Perfil website: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/el-80-de-los-casos-de-maltrato-y-abuso-a-ninos-es-intrafamiliar.phtml>

Fule, C., & Pérez, S. (Eds.). (2015). *Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual de menores de edad*. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41957-imprescriptibilidad-accion-penal-delitos-contra-integridad-sexual-menores-edad>

Ley 27.372. Congreso de la Nación Argentina. *Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos*. Publicación B.O: 13/07/2017 N° 33665 (2017)

Ley 26.705. Congreso de la Nación Argentina. Publicación B.O: 05/10/2011 N° 32249. (2011)

Ley 27.206. Congreso de la Nación Argentina. *Ley de respeto a los tiempos de las víctimas*. Publicación B.O: 11/11/2015 N° 33254. (2015)

Ministerio Público Fiscal de la Nación (Ed.). (2021). *La prescripción de la acción penal en casos de abuso sexual infantil*. Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Sanchis, M. (2022). Delitos contra la integridad sexual y la prescripción de la acción penal. Recuperado 2022, de Revista Pensamiento Penal website: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90078-delitos-contra-integridad-sexual-y-prescripcion-accion-penal>

Schapiro, H. I. (Ed.). (2002). *Surgimiento de los juicios por la verdad en la Argentina de los 90'*. El Vuelo de Ícaro.

Procurador Fiscal de la Nación. Dictamen en causa “Funes, Gustavo Javier y otro”. S. C. F. 294. L. XLVII CSJN. (14/10/2014)

Vitale, G. M. A. (Ed.). (2021). *El derecho como instrumento de transformación social*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)

Anexos

Entrevista Dr. Bernardo Miguel Alberione.

Fiscal de Delitos completos de la ciudad de San Francisco, Córdoba.

¿En qué momento se determina exactamente la prescripción del hecho?

La determinación sucede siempre cerca del final de la investigación. Siempre hay que ver la fecha del último hecho. En los casos de abuso sexual, el agresor no actúa de manera aislada. Su accionar se repite, con la misma víctima o incluso con otras. Las conductas de abuso tienden a repetirse y a naturalizarse.

La fecha concreta no existe. Son tiempos determinados por las circunstancias que se van pudiendo procesar. Normalmente no se sabe la fecha. Suelen ser periodos de tiempo, normalmente confusos.

Una denuncia, pone en movimiento una investigación, que también nos puede permitir saber si abusó a más personas.

Debe hacerse una investigación preliminar a partir de la denuncia, se debe investigar la persona del autor, el entorno, distintos testimonios, acercarse al supuesto lugar de los hechos, para ir determinando la veracidad de los mismos y poder ir tomando conocimiento de lo sucedido con mayor detalle.

¿La mayoría de los ASI denunciados se da en un contexto intrafamiliar? ¿Cómo se procede cuando el agresor está en el seno familiar?

La gran mayoría son intrafamiliares o muy allegados. Es muy raro que sean totalmente desconocidos. Los padres no suelen dejar a sus hijos al cuidado de una persona desconocida.

En caso de que el agresor integre el seno familiar, se intenta proceder de la manera más rápida posible. Se investiga la veracidad de los hechos y si es positivo, accionamos rápidamente para detener al agresor e intentar que no vuelva al hogar. Esta medida se da en resguardo de la víctima, de seguir compartiendo su hogar o estando cerca del agresor, sigue estando en peligro, en cualquier momento se puede repetir el abuso.

Muchas veces la víctima no puede dar especificaciones de los hechos, por su corta edad en ese momento, por el trauma o por otro tipo de factores. ¿Cómo se valora la prueba en este tipo de delitos?

En el proceso todo se analiza en contexto. No debemos individualizar la prueba a un solo elemento. Debemos observarlo de forma general: el núcleo familiar, rendimiento escolar, qué pudo decir la víctima a sus amistades, a sus profesores, los cambios de actitud.

Por ejemplo, puede ocurrir la víctima no diga nada o muy poco sobre los hechos y, sin embargo, haber sido víctima durante muchísimos años, en repetidas ocasiones. No olvidemos que esto genera un enorme trauma, y que denunciar a un familiar puede destruirlo todo: el resto de su familia puede ignorarla, negar los hechos, desconocer lo sucedido.

Por eso nunca debemos limitarnos a un solo elemento probatorio. Debemos analizar todo en su conjunto y en contexto.

¿Considera positivo realizar este tipo de procesos por la verdad? ¿Cree que es importante reconocer a la víctima los hechos, realizar una determinación fáctica?

Sí, es positivo y necesario. Hoy en día, la víctima queda abandonada en el proceso. No tiene ningún tipo de contención. Queda en el camino, en el momento de la denuncia.

Si es menor de edad, tiene algún tipo de tutela. Pero si es mayor de edad, no hay contención para ella: ni psicológica, ni médica, ni económica. El abandono hacia las víctimas de abuso sexual que llegan a denunciar, es vergonzoso.

Esto no es así, para el imputado. Quien desde el momento cero dispone de asistencia letrada gratuita, en caso de no tener los medios económicos para designar un abogado. El fiscal debe dar razones de todos sus dichos, y a lo largo del proceso, es controlado por tres jueces en distintas instancias. Siempre ponderando el *in dubio pro reo*. Un preso cobra un porcentaje del salario mínimo vital y móvil durante el tiempo de cumplimiento de su condena, para la víctima no hay asistencia económica, cuando muchas veces, el agresor era quien sustentaba económicamente a la familia.

Si es condenado, también lo asiste el juez de ejecución penal. Que controla las condiciones en que se ejecuta la pena, cuenta con asistencia médica y psicológica. La

víctima NO. Esto la revictimiza por completo, la afecta en mayor medida. No hay tampoco asociaciones u organizaciones sociales para contenerla.

¿Cree que es posible brindar mayor contención, desde la justicia, a estas víctimas? ¿Considera que se las escucha?

Si se cambia el enfoque del derecho penal, todo es posible. Debemos empezar a mirar el proceso desde el lado de la víctima también, no se la puede seguir abandonando como sucede actualmente.

Hoy en proceso está enfocado a garantizar los derechos del imputado únicamente. No es así para la víctima, quien no tiene lugar en ningún momento del proceso.

Únicamente se le consulta si quiere ser informada sobre las vicisitudes de la causa. No se la escucha, no tiene participación en un proceso en que ella es la víctima.

A la víctima de este tipo de delitos le es muy difícil hablar, en muchos casos esto implica denunciar a su padre, tío, abuelo o a algún ser muy querido, esto no es fácil. Pero una vez que logran hablar, se sacan un enorme peso de encima, a partir de eso uno puede notar un cambio de actitud positivo, una mejora, implica una liberación.

Hay herramientas para brindar mayor contención y es posible. Pero se necesita inversión, capacitación y mucho trabajo. Hay que lograr que las herramientas que disponemos sean operativas.

¿El abandono a la víctima sucede en todo tipo de delitos?

No, en delitos con contenido patrimonial de por medio esto no es así. También depende mucho de las condiciones económicas de las partes, esto impacta en el proceso. Una víctima de escasos recursos muchas veces no puede contratar un abogado y a diferencia del acusado, no tiene asistencia letrada gratuita.

¿Se investiga con perspectiva de género?

Si, en su fiscalía en particular. No sucede esto en todos lados. Durante la investigación se involucran con la víctima y se le transmite seguridad. Hay una real intermediación, el fiscal toma contacto con la víctima en todo momento. Se le explica el significado del proceso y lo que atravesará durante el desarrollo del mismo. Es necesario que la víctima sepa quién investiga. Y para poder investigar se debe tener paciencia, empatía, predisposición y ganas de trabajar.

¿Cómo impactaron en el día a día de su trabajo, en las investigaciones y en los procesos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que la Nación adhirió?

Los tratados de derechos humanos no son operativos, no se encuentran reglamentados, sobre todo por cuestiones económicas.

¿Qué pasa cuando se encuentra con un hecho de abuso que sucedió hace mucho tiempo, previo a las leyes de respeto a los tiempos de la víctima?

El Estado debería buscar a la víctima. Por ejemplo, si denuncia una mujer, que hoy en día tiene sesenta años, que fue abusada a los seis o siete años, la acción se extingue por prescripción. Entonces, si el Estado se acercara a ella y le informara sus derechos, al investigar los hechos buscando la verdad, podríamos también descubrir si hubo otras víctimas. Normalmente las otras víctimas suelen ser personas cercanas a ella, como hermanas, primas, los abusadores repiten constantemente su accionar.

¿Qué consecuencias podría tener para una víctima atravesar un proceso por la verdad, a pesar de no poder aplicar una pena al responsable de los hechos?

El reconocimiento de los hechos y el poder llegar a la verdad, le da una gran tranquilidad a la víctima. Esto implica garantizarle sus derechos.

No debemos olvidar que la víctima de abuso sexual, tiene un sentido de la responsabilidad invertido, cree tener la culpa de haber vivido esos hechos. Es muy importante que pueda reconocer que esto no es así.

En muchas ocasiones, el hecho de que la víctima denuncie, la convierte en el “enemigo” de su familia, por muchos motivos. Esto es muy difícil de sanar, reconociendo los hechos que vivenció, podemos ayudarla a seguir adelante con su vida.

Entonces, ¿podemos concluir en que llegar a la verdad es muy importante para la víctima?

Para la víctima poder decir la verdad es un gran alivio. Necesita sentirse escuchada y contenida. No es fácil investigar este tipo de delitos, como dije anteriormente requiere de mucha paciencia y trabajo.

“La verdad muta permanentemente, depende de las emociones, de los recuerdos traumáticos y de las circunstancias, que pueden ir variando. La mentira no muta. Es rígida y estática. No soporta la adaptación a los hechos. Queda desfasada de los hechos.”

Entrevista Dr. Juan Bernardo Alberione.

Abogado penalista.

¿Considera que durante el desarrollo de los procesos penales se investiga con real perspectiva de género y se protegen debidamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Cada caso tiene sus particularidades y características. La investigación de casos de violencia de género ha ido variando a lo largo del tiempo. ¿Había más cantidad de casos de violencia de género hace 15, 20 o 30 años? La respuesta es negativa, lo que cambió es la cantidad de casos que se ventilan judicialmente y el abordaje que se le da a estas causas que se ventilan ante los estrados judiciales. Actualmente los tribunales han incorporado en sus resoluciones y decisiones, lo contemplado en los instrumentos internacionales en esta materia que hasta hace no mucho tiempo no eran considerados.

Hay que distinguir por un lado la perspectiva de género y por otro lado la protección de los derechos de los NNA.

En relación a la perspectiva de género, es un criterio rector que debe estar presente en todo momento al instruir una causa, ya sea en la faz preventiva como punitiva. La perspectiva de género implica que se debe dar un abordaje interdisciplinario a una persona víctima de violencia de género. No es suficiente abordar con perspectiva de género la faz punitiva, esto es, detención y celebración de un eventual debate. La perspectiva de género exige en primer orden un abordaje preventivo desde distintas instituciones públicas y luego, en última instancia, un abordaje judicial.

Un caso paradigmático y muy reciente que da cuenta de la falta de eficacia de parte de los órganos estatales (judiciales y extrajudiciales) en materia de género y de

protección de los derechos de NNA es la sentencia dictada por la Cámara Tercera en los Criminal y Correccional de Córdoba en autos “Insaurralde Walter Manuel p.s.a. abuso sexual con acceso carnal calificado” (Expte. 9055601). Esta sentencia deja muchísima tela para cortar, pero en respuesta concreta a la pregunta, del debate surgió que uno de los motivos que derivó en la trágica decisión tomada por la víctima fue la falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la justicia y de las demás instituciones que abordaron a la víctima. El fallo mencionado es un fiel reflejo de lo que ocurría en materia de género (falta de respuesta, revictimización, etc.) y considero que a grandes rasgos los tribunales abordan las causas de violencia de género con la debida perspectiva de género.

En materia de protección de los derechos de los NNA la situación es distinta. Salvo en Córdoba Capital donde existe un fuero propio y específico en materia Penal Juvenil con fiscales y jueces especializados, en el interior de la provincia son los funcionarios capacitados en esta materia. Lo que ocurre es que en el interior los jueces ejercen su jurisdicción en múltiples fueros. Así un juez del interior es juez de control en lo penal, juez en lo penal juvenil, violencia familiar, etc. y la normativa internacional incorporada a nuestro ordenamiento nacional (CADH ART. 5.5.; CDN ART. 40.2) exige la especialización de los funcionarios y magistrados para resolver cuestiones vinculadas a los derechos de los NNA. Obviamente que ello no ocurre. Los juzgados multifuero en el interior están colapsados de causas, el fuero penal juvenil tiene procedimientos e instancias específicas que son distintas de los procedimientos estipulados por el Código Procesal Pena para los adultos y la gran parte de los funcionarios judiciales los desconoce, no por falta de capacidad sino precisamente por estar desbordados de causas y no tener tiempo suficiente para estudiar, capacitarse y abordar debidamente las causas que involucran a NNA.

Para abordar una causa que involucra derechos fundamentales de NNA existen institutos específicos (medidas de primer nivel, segundo nivel, tercer nivel, tratamiento sociocomportamental, etc.) principios específicos (Interés superior del niño, proporcionalidad, mínima suficiencia, autonomía progresiva, etc.) y las decisiones también deben (deberían) ser tomadas interdisciplinariamente. La falta de especialización y conocimiento de la normativa con la que deben abordarse casos que involucran NNA es alarmante. Ojalá en algún momento los derechos de los NNA cobren el protagonismo que adquirió la perspectiva de género y de esta manera se pueda proteger debidamente a los NNA.

¿Considera importante individualizar este tipo de delitos en concreto, de otros, por sus singulares características? Es decir, por la vulnerabilidad de la víctima al momento de los hechos.

Es importante individualizar todo tipo de delitos, los casos de violencia de género o que afecten derechos de NNA en primer lugar deben ser visibilizados, es decir, que salgan del ámbito íntimo en el cual suelen ocurrir y lleguen a los estrados judiciales. Una vez que han llegado ante la justicia es fundamental que sean abordados con la debida celeridad para evitar que los efectos del delito continúen produciendo sus efectos en las víctimas en condición de vulnerabilidad. No considero que haya que tratar con prioridad un caso por sobre otro, sino que se deberían crear fueros específicos y especializados en cada temática (integridad sexual, delitos complejos, ciberdelitos, penal económico, niñez, etc.) y así abordar cada caso como corresponde.

En su experiencia, ¿la mayoría de los casos de abuso sexual contra NNA se producen en un ambiente intrafamiliar?

No solo según mi experiencia, sino que así lo indican los libros especializados en la materia. El rompimiento del silencio por parte de la víctima es uno de los obstáculos más grandes que debe superar la víctima precisamente por haber ocurrido el hecho en el seno familiar donde existen lazos muy arraigados que la víctima siente temor de romper por exponer lo que ha sufrido y también por culpa, la víctima siente que ha contribuido a que ocurra el hecho. Para ahondar en el tema recomiendo leer “La víctima del delito” de Hilda Marchiori o “El suicidio – enfoque criminológico” de la misma autora.

¿Piensa que los procesos por la verdad pueden ser una respuesta efectiva y reparadora para la víctima?

Siempre dependerá de la voluntad de la víctima. Uno de los principios rectores en materia de violencia – y perspectiva – de género y también en materia de derechos fundamentales de los NNA, es el de evitar la revictimización de quien sufrió algún hecho delictivo. Si la causa se ventiló judicialmente y la víctima insiste en que, pese a encontrarse eventualmente prescripta la acción penal se realice el llamado juicio por la verdad, seguramente sea porque la víctima se encuentra con fuerza y suficientemente motivada para llevar adelante el proceso. En todas las instancias en las cuales se ventilan cuestiones asociadas a violencia de género o que se traten de derechos fundamentales de NNA habrá que tener especial consideración al interés de la víctima. Será una respuesta efectiva y reparadora en la víctima en la medida en que desee llevar a cabo este proceso. En el fallo Insaurrealde que cité en la respuesta “1” surge cómo le hicieron a la víctima repetir infinidad de veces lo que había padecido y el estado termina de esta manera contribuyendo a causar un mayor daño.

5- Depende cual sea el motivo del archivo. La víctima debería intervenir en la menor cantidad de actos posibles. Esto es, declaración en cámara gesell o declaración

testimonial si es mayor de edad y colaboración en la pericia interdisciplinaria (psicológica/psiquiátrica) y luego que los tribunales avancen con la causa sin requerir nuevamente la presencia de la víctima (incluso se la puede dispensar de volver a declarar en el debate). Si la causa prescribe por inacción por parte de la justicia, el estado estará incumpliendo compromisos internacionales asumidos en cuanto exigen una tutela judicial efectiva en materia de género para prevenir, sancionar y erradicar estas cuestiones y también en materia de niñez. Ahora bien, si la causa prescribe porque la víctima no quiso denunciar y luego denunció encontrándose prescripta la acción penal considero que no es una respuesta “reduccionista” por parte del Estado – si interpreto bien el significado de dicho término - ya que no fue la inacción por parte del mismo sino la decisión – voluntaria o no – de la víctima de no ventilar el caso y el estado nada puede hacer frente a casos que no llegan a su conocimiento. El instituto de la prescripción se encuentra especialmente regulado en nuestros ordenamientos y eventualmente habrá que determinar o contrastar los intereses, leyes y tratados que entren en colisión entre los derechos de la víctima y de quien pueda resultar sindicado como autor.

¿Los procesos por la verdad podrían prevenir la justicia por mano propia?

Creo que estos procesos por la verdad podrían eventualmente prevenir la justicia por mano propia pero que no es el objetivo que tienen en mira o que motivan eventualmente la realización de los mismos. El principal objetivo es el acceso a una tutela judicial efectiva por parte de las víctimas y el conocimiento o develación de la verdad histórica.

¿Estima correcto que en este tipo de casos los jueces ponderen la específica situación y dar especial relevancia al interés superior del niño?

La respuesta viene de la mano con lo manifestado en las dos respuestas anteriores. El juez en cada caso deberá hacer uso de su discrecionalidad y ponderar el marco normativo y los intereses y principios en juego. Sin dudas que el interés superior del niño será un baremo que deberá tener especial preponderancia en estos procesos, pero la valoración debe ser integral y abarcar de esta manera no sólo el interés superior del niño sino también el principio de legalidad, el principio de duración razonable del proceso y demás cuestiones que puedan tener incidencia a la hora de determinar la necesidad de llevar adelante los llamados “procesos por la verdad”. Más allá de ello, estimo correcto que en las valoraciones llevadas adelante por los jueces tenga especial consideración el interés superior del niño y así ha sido aceptado jurisprudencialmente en numerosos casos donde a la hora de efectuar sus consideraciones los jueces le otorgan preminencia a este principio por sobre los demás intereses en juego, sólo por citar un ejemplo, ver “Tobio, Juan Carlos s/ Abuso Sexual – IPP 2689-21 – CAUSA N° 35077”.

¿Cree que es viable llevar adelante procesos por la verdad en nuestro sistema de justicia? ¿Considera que la justicia está preparada en la actualidad para poner en práctica estos procesos en el día a día?

Los procesos por la verdad, al igual que otros institutos tales como la suspensión del juicio a prueba, los juicios abreviados, los tratamientos tutelares en menores de edad, etc. siempre persiguen nobles propósitos que buscan, al menos en su letra y su espíritu, dar respuestas efectivas a distintos conflictos o situaciones que se encargan a los tribunales para que resuelvan. Como cualquiera de estos institutos, los procesos por la verdad deben ser instrumentados con la debida especialización y capacitación por parte de los funcionarios quienes para resolver correctamente la procedencia (o no) de estos procesos deberán tener – y acreditar – un alto conocimiento y formación específica en materia de violencia familiar y de género, de derecho penal juvenil y de delitos contra la

integridad sexual, entre otros. A modo de ejemplo y en sintonía con lo respondido en el punto 1, el régimen penal juvenil en el interior de nuestra provincia cuenta con una regulación meramente formal, los jueces que intervienen en dicha materia son absolutamente ignorantes no sólo de los principios que implica un abordaje de un menor en materia penal juvenil, sino que también desconocen las distintas instancias y actos procesales contemplados en la materia. En el mismo orden de ideas, los procesos por la verdad eventualmente dispuestos o llevados a cabo por jueces inidóneos serán ineficaces y no darán una respuesta correcta ante lo que se pretende que resuelvan.

Entrevista Dr. Mario Germán Vignolo.

Médico cirujano. Médico forense de la quinta circunscripción judicial de Córdoba. Especialista en medicina legal, toxicología clínica, psiquiatría y criminología.

Ex director del hospital J. B. Iturraspe (San Francisco, Córdoba).

¿Cuál es su función cuando llegaba al hospital un NNA con indicios o sospeche de ASI?

En el pasado mi función consistía en realizar una pericia psiquiátrica y un examen físico a la víctima. En muchas oportunidades también realizaba la pericia psiquiátrica del autor.

Para poder realizar pericias a una víctima es necesario generar un contexto de empatía, para que la misma pueda abrirse a contar su verdad y permitir que se lleve adelante la pericia.

Hoy en día, realizo el examen físico de las víctimas, pero aun así debo generar ese clima de empatía y escucha, para la víctima nos permita acceder al examen. Con la llegada de la Cámara Gesell a la investigación, evitamos muchas veces revictimizar y allí se aborda a la víctima si es menor de edad, con psicólogos preparados para entrevistarlos.

En mi carrera debo haber llevado analizados aproximadamente entre dos mil a tres mil casos de estas características, y normalmente las víctimas acceden a las pericias y exámenes a pesar de la dificultad que esto implica para ellas. Menos de un 1% de las víctimas no han accedido a realizar las pericias.

¿Hay señales físicas de abuso en aquellos casos en que ha pasado mucho tiempo desde el momento del abuso? ¿Y señales psicológicas?

La mayoría de los abusos sexuales en niños o niñas no tienen señales físicas o las mismas son muy leves. Lo que suele suceder no es una penetración propiamente dicha, sino coito vestibular, lo cual impide que haya grandes rasgos físicos del abuso. Además, los rasgos físicos suelen ser antiguos. Por ejemplo, los desgarros que son una herida frecuente en estos casos, cicatrizan en diez o quince días, lo que muchas veces nos lleva a encontrarnos con un desgarro antiguo al momento de analizarlo. Los abusadores suelen actuar de forma progresiva.

Antes de la reforma del Código Penal, si no había ruptura de himen no se consideraba un abuso sexual sino un abuso deshonesto. Se decía que el himen significaba una barrera anatómica y una frontera jurídica. Hoy en día, por suerte, eso cambió.

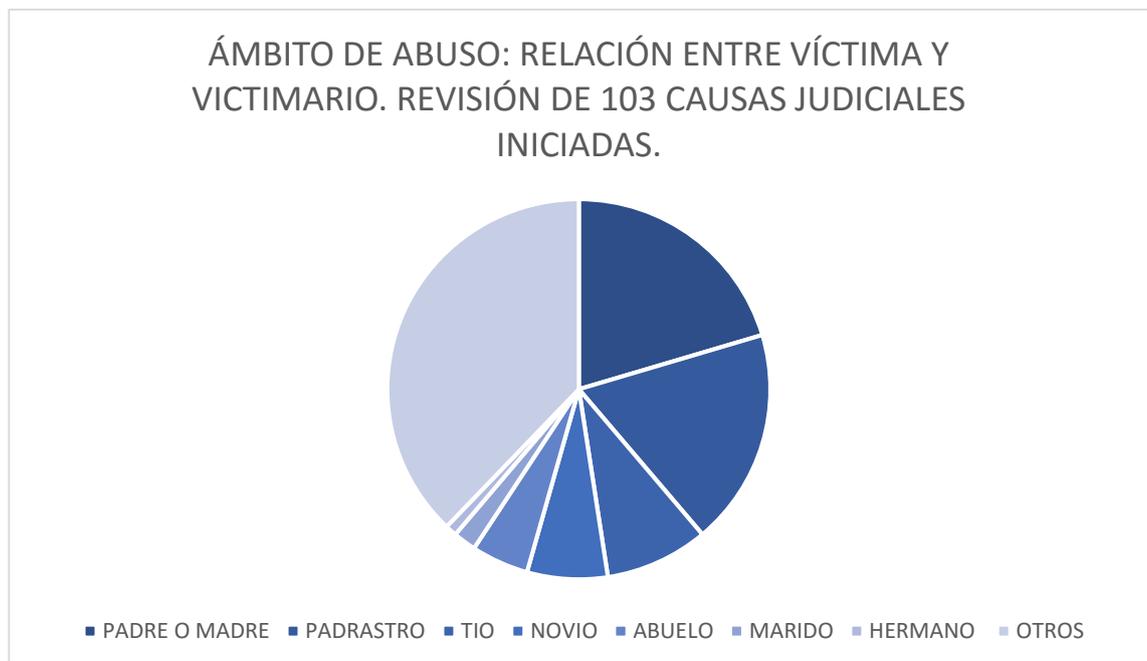
Los indicios psicológicos si son evidentes, esos no se borran. En estos casos hay una suma de indicios, muchos no tendrán que ver directamente con lo físico.

¿Son los abusos sexuales intrafamiliares los más frecuentes?

Si, un enorme porcentaje, por no decir la mayoría, de los abusos sexuales contra NNA se dan por parte de un familiar o una persona de confianza.

En cuanto a las víctimas de cada diez abusos sexuales, ocho son contra niñas y dos contra niños, aproximadamente.

Hace años brindo charlas, disertaciones y conferencias y cuando versan sobre esta temática, presento las siguientes estadísticas, donde podrá observar que, analizando una muestra de 103 causas judiciales iniciadas, en 64 de ellas los abusos provienen de una persona del ámbito familiar, lo que representa un 62%. En 39 causas el abuso proviene de una persona externa o extraña, esta cifra representa un 38%. Se puede observar que los casos donde el abuso proviene de un familiar prácticamente duplican la cifra de aquellas que provienen de una persona ajena a la víctima.



En cuanto a la revictimización, ¿tratan de evitar que la víctima atraviese constantemente una victimización secundaria?

Se trata de evitar la revictimización, pero en muchos casos es inevitable. En la actualidad, con la Cámara Gesell esto se logra de alguna manera, ya que la víctima puede dar su testimonio de una forma segura, con un psicólogo y se evita el hecho de que tenga que declarar en un juicio acusando a tu padre o abuelo, por ejemplo. Este método protege la declaración testimonial de la víctima. Se deben guardar recaudos para no influir sobre la víctima.

¿Un NNA víctima presenta indicadores de conducta?

Sí, hay múltiples indicadores, como dije anteriormente, se va haciendo una suma de los mismos. Hay cambios de conducta, auto o hetero agresión, aislamiento, desconfianza, juegos eróticos y masturbación, inhibición, excesivo temor, indiferencia afectiva, protección a los hermanos, retraso de crecimiento, entre otros.

Antes, se presentaba como un indicador común el bajo rendimiento escolar, hoy no es tan frecuente como hace algunos años atrás, pero sigue estando presente. También puede haber falta de amigos y de integración.

A su vez, hay enfermedades o síntomas psicósomáticos como por ejemplo dolores abdominales inexplicables, lesiones, enfermedades venéreas producto del abuso, embarazos precoces, enuresis o ecompresis, esto significa que el niño que quizás antes controlaba esfínteres normalmente, hace una regresión y deja de controlarlo. Todos estos son “llamados de atención” producto de lo ocurrido.

¿Ha aumentado el número de casos de ASI en los últimos años?

Hoy en día analizo un promedio de dos o tres casos semanales de abuso. Hay un aumento del número de denuncias, desde los inicios de mi carrera siempre alarmé sobre la gran cantidad de casos que hay, antes quizás me descreían, hoy es evidente.

Antes había una cifra negra, es decir, de casos no denunciados, del 80%. Creo que en la actualidad esta cifra se redujo posiblemente a la mitad.

Por eso es muy importante promover e incentivar a denunciar, ofrecer garantías para esa persona denunciante y ayudar a sobrellevar el futuro de esa víctima. Deben contar con apoyo psicológico e investigar a probables víctimas múltiples. La denuncia siempre

genera un efecto dominó y puede que impulse a otras víctimas a denunciar. También es importante educar y controlar a los grupos de riesgo, en este caso hacemos hincapié en los niños, se debe estar muy atento ante indicadores, en especial en las escuelas, por ejemplo, es importante darle contención a los niños para que pudieran eventualmente animarse a hablar o a pedir ayuda. Es importante visualizar los signos y denunciar los hechos con celeridad y cautela.

¿Cree que la víctima atraviesa una “liberación” al denunciar los hechos?

Sin dudas, después de contar lo vivido se liberan de alguna manera, se sacan un peso de encima. A lo largo de los años he visto víctimas al momento de atravesar la investigación y el proceso penal y luego de varios años, me encuentro con algunas de ellas, con otra actitud frente a la vida, con cambios notorios positivos, un aumento de autoestima y confianza en muchos casos. Es muy importante que puedan hablar y expresar su verdad.

Creo, además que en ocasiones, el tiempo que el agresor pasa en prisión, le da la posibilidad a las víctimas de buscar herramientas para hacer frente a lo vivido y ese distanciamiento del agresor, sobre todo cuando es familiar, genera una pérdida de poder de este sobre la/s víctimas del grupo familiar.

En cuanto a la persona del abusador, ¿Qué podía observar, a grandes rasgos, cuando realizaba las pericias psiquiátricas?

En cuanto al perfil del abusador, se suele tratar de personas simpáticas (aunque carecen por completo de empatía), son seductores, con buena conducta en la vía pública, en el trabajo. En mi experiencia al entrevistarme con abusadores lo común es la tendencia a la negación total de los hechos, transferir la culpa a la víctima, culpar a la víctima de provocación. De los cientos que he entrevistado solo recuerdo a uno, reconocer los hechos.

Hay que diferenciar entre quien es pedófilo, es decir quien siente atracción hacia los niños, de quien es pederasta, o sea quien va más allá y procede a concretar el abuso sexual.

El perfil pedofílico siente la atracción, pero logra muchas veces canalizarlo a través de la pornografía infantil, por ejemplo, tiene cierto control de sus impulsos. Otras veces logran controlarse por temor a las represalias. De todos modos, siempre está latente

el peligro. En su mayoría se trata de personas inteligentes con alto grado de manipulación. Cuando trabajé en la cárcel observé que estas personas son quienes tienen mejor comportamiento en el pabellón y en el trabajo, son psicópatas.

Normalmente comprenden la criminalidad y el dirigir de sus actos. El psicópata no es inimputable, la psicopatía es un trastorno de la personalidad, no una enfermedad mental. Comprende su accionar y tiene impulsos, que puede controlar o no.

En muchos casos el autor abusa de la víctima bajo amenaza, con coacción, por única vez o en múltiples ocasiones, habla de mantener un secreto o hacen transferencia de la culpa en la víctima, haciéndole saber que lo que pasa está mal. Esto demuestra que comprende la criminalidad de sus actos y los dirige.

Ahora bien, también hay casos en que comprenden la criminalidad de sus actos, pero no los dirigen. Por ejemplo, alguien que padece Síndrome de Asperger, puede comprender la criminalidad de sus actos, pero no dirigirlos en alguna ocasión, puede ocurrir el hecho de no poder controlar sus impulsos.

En la actualidad, a nivel mundial estudiamos las neuronas en espejo, ubicadas en la zona prefrontal del cerebro. Una de sus funciones es dirigir la empatía, y se ha observado un déficit de esas neuronas en personas autistas y en psicópatas, lo cual sería una característica adquirida desde el nacimiento, innata. No es así, el caso de los adictos a las drogas, por ejemplo, que mediante el consumo generan el desgaste de estas neuronas y se va perdiendo el sentido de la empatía con el tiempo.

¿Se les brinda a las víctimas contención psicológica?

Desde el Hospital le recomendamos a la víctima buscar asistencia psicológica apenas tomamos contacto con ella. A veces esto es “impedido” por la misma familia que genera una especie de barrera, sobre todo en aquellos casos en que el presunto autor es el sostén económico de la familia. A veces, la víctima habla y la familia la descrea o elige el silencio por temor a un posible desmembramiento del grupo familiar. Muchas veces en la misma familia hay casos de abuso sexual y esto se repite por generaciones, no porque sea hereditario, sino porque se va naturalizando, hay imitación, sería una especie de abuso sexual cultural.

¿Se actúa con celeridad cuando se presentan este tipo de situaciones?

En el caso de la ciudad de San Francisco en particular, creo que hay una ventaja. Personalmente, he visto y analizado casi todos los casos de abuso sexual en este sitio a través de mis años de carrera. He viajado por el mundo tomando contacto con este tipo de situaciones y los modos de proceder y no en todos lados es así.

Hoy ya no me encuentro presidiendo el hospital de la ciudad y aun así, cuando llega una posible víctima de este delito o una persona con indicios, me llaman desde el hospital para analizar a la persona. Tomo contacto con ella y mi informe suele adjuntarse directamente a la denuncia que se realiza.

Cuando es urgente o el abuso ha ocurrido hace poco tiempo, no hay que esperar para tratar de recolectar muestras y generar pruebas. Pero en aquellos casos en que se trata de una persona, cuyo último episodio sufrido fue hace cierto tiempo, quizás es bueno esperar unas horas para tomar contacto con ella una vez que esté más tranquila. No debemos olvidar que son delitos, pero también situaciones de vida que atraviesan a la víctima y a todo su entorno. Ameritan mucho cuidado, cautela y paciencia.

Entrevista Milagros Carballo.

Sobreviviente de abuso sexual en su infancia por parte de su padre, en cuyo caso se logró una condena efectiva.

Breve descripción de los hechos.

Mi padre biológico abusó de mí desde los tres o cuatro años, hasta los diez. Siempre lo hizo con amenazas de por medio, primero diciéndome que era un juego, que no podían jugar mi mamá o mi hermano y me decía, que no podía contarle a nadie y que, en caso de hacerlo, los iba a tener que matar. En el momento de los abusos siempre tenía un arma bajo la cama. Primero comenzó con tocamientos y desde los seis años, abuso sexual con acceso carnal. Al enterarse mi mamá que él había abusado de una de sus sobrinas, ellos se separaron y nos mudamos, a una casa muy pequeña, sin muebles y con falta de recursos, pero no se hizo nada al respecto de eso.

¿Crees que mediante el proceso tradicional de investigación y también durante el juicio, se revictimiza a las víctimas en reiteradas oportunidades?

Denuncié por primera vez en la policía y luego me llamaron para declarar otra vez. Después volví a relatar los hechos durante la pericia psicológica que, en mi caso, tuve que atravesar dos de ellas. Esto implica una revictimización constante.

¿Sentís que estuviste contenida por parte de la justicia?

Desde el primer momento tuve contacto directo con el fiscal que llevaba adelante la investigación. Él me explicó el proceso, y me dijo que me quedase tranquila. Al momento de tomarme la denuncia, lo hizo una mujer y fue muy comprensiva y empática. Siempre me tomaron declaraciones mujeres, y el equipo humano de la fiscalía me contuvo. Pero el proceso en sí fue tedioso.

Creo que es esta fiscalía en particular están preparados y llevan este tipo de casos de una manera especial, con contención y apoyo de por medio a la víctima, no siendo así en todas.

En tu caso, ¿denunciar fue liberador?

Siempre digo que, al denunciar, pude sacarme la mochila que cargaba, pero de un solo hombro, no fue una liberación o reparación plena. Al obtener la sentencia, se

completó la liberación de esta carga. Yo me sentía muy vulnerable antes de realizar la denuncia, el tratamiento psicológico fue muy importante para mí.

En mi caso, se pudo investigar y llegar a un juicio, pero conozco muchas mujeres que no han podido denunciar por el tiempo que transcurrió, lo que hace que esté prescripta la acción. Es una desilusión y un fraude no poder denunciar. Hay muchas mujeres que no pueden seguir, que no pueden hacer nada ante lo ocurrido, deben seguir con esa carga. Es muy difícil poder llegar a denunciar, tomar el coraje necesario, y cuando intentan hacerlo y se les niega la posibilidad, se les cae el mundo abajo, otra vez.

¿Consideras viable que la justicia pudiera llevar a cabo procesos por la verdad?

Si, lo considero viable. En mi caso, denuncié yo y tres o cuatro de mis tías. Ellas no pudieron seguir adelante con el proceso porque su acción estaba extinta por la prescripción.

¿Crees que los procesos por la verdad pueden, efectivamente, ayudar a otras víctimas del mismo agresor a poder denunciar?

Hoy en día sé que mi agresor abusó a aproximadamente veintidós mujeres más. No fue el mío un caso aislado, era una conducta repetitiva, un patrón.

Recuerdo que, siendo pequeña, había mujeres que pasaban por la casa en que vivíamos y le gritaban o lo insultaban. En aquel momento no comprendía por qué sucedía eso, luego lo supe, eran víctimas.

¿El Estado te brindó en algún momento ayuda psicológica? ¿Tuviste un psicólogo gratuito a tu disposición?

No, no hay ningún tipo de acompañamiento psicológico por parte del Estado para las víctimas. En mi caso denuncié en el 2016 habiendo tenido un tratamiento psicológico durante años anteriores, lo cual me permitió poder llegar a denunciar. Pero este tratamiento, fue posible para mí por poder contar, con mucho esfuerzo, con los medios para poder recibir esa atención psicológica.

En un primer momento, al iniciar las consultas con una psicóloga, el sentimiento que llevaba era el de querer morir. Yo seguía yendo a visitar a mi padre y, además, limpiaba su casa, él me pagaba por ese servicio. Por estos motivos, fue un proceso largo

y lento. Primero implicó cortar ese vínculo de padre e hija, que todavía me ponía en peligro.

Recuerdo que, en la segunda sesión, le planteo que quería ir a preguntarle a mi padre por qué lo había hecho. La psicóloga me recomendó no hacerlo, y me propuso escribirle una carta. Pero no hice caso y fui a su casa a preguntárselo personalmente.

Le pregunté por qué había violado a otras mujeres, y él me respondió que esos eran inventos de mi madre, descalificándola e insultándola. Al preguntarle por qué me había violado a mí, sin mirarme, me contesto: “Y bueno hija... no todos tenemos la suerte de no ser enfermos”. En todo momento continuó almorzando como si nada pasara y fuera una conversación rutinaria.

En nuestra ciudad contamos con el Polo de la Mujer, pero realmente no funciona. Allí hay psicólogas y trabajadoras sociales trabajando, pero las mismas no te brindan un tratamiento, ni te dan herramientas para atravesar el proceso, ni hay acompañamiento. Están limitadas a hacer un “acompañamiento”. Tampoco hay acompañamiento para las familias de las víctimas.

Y otro punto muy importante, es que debería haber profesionales a disposición de la víctima, especializados en este tema, sobre todo en el ámbito psicológico.

¿Tuviste consecuencias físicas, emocionales y psicológicas durante toda tu vida, a raíz de estos hechos?

Si, durante la escuela primaria me portaba muy mal y no hacía caso. Tenía conductas sexualizadas con mis compañeros. En la escuela secundaria, me echaron del colegio. A pesar de que tenía buen rendimiento, tenía muy mala conducta.

Atravesar un proceso, en mi caso, le dio un punto final a lo ocurrido. En mi caso, la condena me sirvió mucho para poder sanar, pero esto es un proceso individual de cada persona. Siento que el día de la sentencia es como mi segundo cumpleaños, volví a nacer.

Tuve varios intentos de suicidio. Al momento de denunciar tuve consecuencias físicas, producto del estrés que vivía. Desde pequeña sufría dolores muy fuertes en las piernas y en los brazos, de los que no encontraban un motivo los médicos. Ya siendo más grande, una médica de la ciudad de Córdoba, me diagnosticó fibromialgia, al hacerlo me preguntó si había sido abusada. Me dijo que era una enfermedad que tenía que ver con lo emocional, y que muchas personas que fueron abusadas la padecen.

Desde el día del juicio hasta hoy, no volví a sentir esos dolores. Únicamente lo sentí, cuando me notificaron que al abusador le había autorizado una caminata diaria, para dar una vuelta a la cuadra de su casa, ya que por su edad le otorgaron prisión domiciliaria.

¿Consideras que se actúa con la celeridad correspondiente en este tipo de casos?

En mi caso en particular se actuó con celeridad durante las primeras horas luego de efectuada la denuncia. Denuncié que mi padre tenía un revolver y al día siguiente por la mañana, allanaron su casa. Actuaron con rapidez.

Después de este allanamiento el agresor vino a buscarme al lugar donde yo vivía en ese momento, con mi hermano que es discapacitado. El arrojó una piedra al departamento, gritaba y me insultaba desde la vereda. Luego de este episodio, desde la fiscalía, gestionaron un botón anti pánico para mí. Pero desde esa noche hasta que lo detuvieron, no pude volver a dormir a mi casa, donde vivía sola. Pasaba las noches en la casa de mi novio porque tenía miedo. Denuncié un 12 de abril y lo detuvieron el 26 del mismo mes.

¿Cómo fue para vos, atravesar un juicio de estas características?

Durante el proceso me enojaba mucho escuchar a los abogados del agresor, decir que lo había denunciado por motivos económicos. Esto me generaba mucho enojo y lo que yo necesitaba era sanar lo ocurrido. Me generaba mucha bronca porque ellos no conocían mi historia.

Además, mucha gente, incluso periodistas me cuestionaban por las fotos que circulaban en mis redes sociales, porque había fotos en las que estaba sonriendo. Y, ¿cómo podía estar sonriendo si mi padre había abusado de mí? Todo esto genera mucho malestar y lleva a revivir todo lo ocurrido. No era yo quien debía ser juzgada. Siempre opté por limitarme mucho de hablar durante el proceso, sobre todo con periodistas.

Muchas veces me pedían fotos de él, para poder publicar o para saber quién era, o incluso para escracharlo y yo no respondía a esos pedidos. Lo que mucha gente no comprendía, es que él era mi padre, y el padre de mi hermano, con quien no había actuado como lo hizo conmigo. No quería que mi hermano esté expuesto a eso, yo lo comprendía, pero otras personas no. Yo no le deseaba el mal a él, solo quería atravesar ese proceso para poder sanar y seguir adelante con mi vida.

En tu caso atravesaste el proceso como querellante particular. ¿Crees que esto es accesible para las víctimas?

En mi caso en particular los abogados que me acompañaron lo hicieron de forma gratuita y desinteresada. Pero sabemos que esto no es lo común, ser querellante en la causa con un asesor letrado es muy difícil. Normalmente las víctimas no se constituyen en querellantes, porque si van con un asesor letrado, no se les otorga la querrela.

Otra cosa que las víctimas desconocen es la posibilidad de constituirse en actor civil. En mi caso no lo hice por el “qué dirán”, ya que sus abogados alegaban que yo hacía todo esto por dinero. Hoy me arrepiento de eso, y lo haría distinto. De todos modos, no es una opción que se les presenta a las víctimas mientras atraviesan un juicio, la mayoría lo desconoce.

Como víctima tenes que luchar para poder llegar a algo, también te ocupas de como repararte a vos misma y ver cómo te las arreglas con todo lo demás en tu vida.

En cuanto a la relación con tu familia, ¿cómo fue la misma desde el momento en que realizaste la denuncia?

Muchos familiares dejaron de hablarme desde el momento en que realicé a denuncia. Mucha gente no inicia este proceso para no terminar peor de lo que ya está. En mi caso mi mamá supo de lo ocurrido cuando yo misma se lo conté y me creyó, pero me aconsejó no denunciar, ni hacer nada al respecto, esto me trajo diferencias en la relación con ella, que trato de sanar al día de hoy.

Entrevista Lic. Silvia Chiapero.

Psicóloga.

¿Considera que podría la justicia, a través de los procesos por la verdad, lograr en la víctima la recuperación de la confianza y el sentirse contenida por el Estado y por la sociedad?

Las secuelas del abuso no prescriben ni en el cuerpo ni en la psiquis. Algunas personas víctimas de delitos contra la Integridad sexual pueden encontrar una reparación al daño sufrido a través de los Procesos por la verdad, aunque no necesariamente implica la recuperación de la confianza y/o el sentirse contenidas por el Estado y la Sociedad.

El archivo de una causa por encontrarse la acción extinta por el paso del tiempo, ¿Puede re victimizar a la persona? ¿Puede esta inacción por parte del Estado, genera que se sienta abusada nuevamente, pero de manera institucional?

Cuando una persona víctima de un delito contra su integridad sexual como parte del proceso de recuperación tiene la necesidad del esclarecimiento y confirmación del abuso y la identificación del victimario, la imposibilidad de concretar esta necesidad por cuestiones relacionadas con el Sistema Jurídico, como por ejemplo que se dé por extinguida la acción por el paso del tiempo, puede implicar un sufrimiento psíquico que en algunos casos llega a generar una reacción tan negativa y perniciosa como el mismo hecho delictivo del que fue víctima. Lo que constituye una revictimización o victimización secundaria.

¿Es habitual que en los casos de abusos sexuales contra NNA, los mismos repriman estos recuerdos a lo largo de su vida? ¿Hay situaciones desencadenantes que generen el recuerdo o la posibilidad de revivir los hechos?

La vivencia de un abuso sexual es quizás la más difícil y traumatizante de las situaciones que una persona pueda vivir. Por tener la característica de un secreto entre la víctima y el victimario, con la frecuente amenaza de este último si se devela lo ocurrido, quien sufre la agresión en ocasiones como mecanismo adaptativo y de autopreservación puede reprimir esas vivencias y ser “olvidadas” y reaparecen en algún momento a partir de un hecho evocador que permite el recuerdo del abuso.

¿Considera necesario una mayor intervención de equipos interdisciplinarios en este tipo de casos en particular?

La intervención de Equipos interdisciplinarios es primordial. La realización de un adecuado Diagnóstico victimológico que evalúe el malestar postraumático y las acciones convenientes para la reparación del abuso en cada caso particular es esencial para lograr la recuperación del bienestar emocional de la víctima. Cada caso es individual y no todos se ven beneficiados con las mismas acciones. Es aquí donde es fundamental proteger a la víctima acompañando el proceso personal, evitando imponer acciones que puedan generar más perjuicios que beneficios.

¿Puede tener consecuencias en el desarrollo de la persona ya adulta, el hecho de que no se investigue lo que sucedió por el instituto de la prescripción de la acción?

Como hecho con características traumáticas para el psiquismo de la persona el abuso tiene consecuencias en el desarrollo de su vida afectiva. Lo fundamental es el adecuado abordaje psicoterapéutico, que debe evaluar las acciones convenientes en el caso particular incluso las instancias judiciales necesarias, beneficiosas y posibles (por eso lo esencial de la intervención interdisciplinaria), evitando exponer a la víctima a una revictimización por el impedimento en la concreción de una acción legal que la víctima puede creer indispensable.

1. A pesar de no lograr un castigo penal para el agresor, el hecho de que la víctima sea escuchada por un tribunal y esclarecidos los hechos, ¿puede tener efecto reparador para el adulto víctima de igual manera? ¿Es positivo el hecho de que la víctima obtenga el reconocimiento de los hechos ocurridos?

Cada caso es único y las necesidades son individuales en lo concerniente a la reparación del hecho traumático. Denunciar aun obteniendo el reconocimiento de los hechos ocurridos no es sinónimo de elaboración. En algunos casos puede funcionar como reparación, pero no necesariamente en la generalidad.

Entrevista sobreviviente abuso sexual infantil.

Mujer de 57 años. Abusada por su abuelo materno entre los cinco y siete años de edad. Los hechos emergieron como recuerdos recién en su vida adulta, decidió no iniciar acciones judiciales.

Si es posible brindar una breve descripción de los hechos a grandes rasgos.

Es recurrente en mi mente y el recuerdo es siempre el mismo, absolutamente vívido. Me recuerdo a mí misma pequeña y asustada en el baño de la casa de mis abuelos, observando mi ropa interior manchada de sangre. Sintiendo temor, vergüenza y mucho miedo, sin entender que acababa de pasar. Con los años pude recordar otros episodios, no fue esa la única vez que ocurrió.

En su caso, en el momento que pudo tomar conciencia de los hechos acontecidos, ¿cuántos años aproximadamente habían pasado desde que ocurrieron los mismos?

Durante años guardé para mí lo ocurrido. Quedó sepultado en mi mente, esto me hacía sentir terriblemente mal, triste, sola e incomprendida, con mucho enojo y rabia. Atravesé desde ataques de llanto, accesos de vómitos, náuseas y el sentir a veces que morir hubiera sido la solución más rápida. En mi caso, el pensar en mis hijos lograba que vuelva a centrarme y continuar.

Mi abuso aconteció a mis cuatro o cinco años, y con mucha ayuda pude hablar al respecto casi cincuenta años después.

Optó por no hacer una denuncia, pero según el lapso de tiempo transcurrido la acción hubiera estado prescripta y su denuncia hubiera sido archivada. ¿Cree que eso hubiera sido revictimizante en caso de querer llegar a un juicio? ¿Lo considera como un posible abandono por parte del Estado al no investigar?

Por lo que sé sobre el tema, en los procesos de este tipo la víctima siempre es revictimizada y aseguro que nadie desea revivir eso nuevamente. El Estado no cuenta con contención para la víctima. Se necesitan profesionales probos y dispuestos a acompañar estos procesos que nos dejan absolutamente indefensos ante la vida. En mi caso, una de las primeras cosas que aprendí y tuve que aceptar, fue que yo era una niña víctima de abuso sexual agravado.

Hoy en día contamos con muchas herramientas para poder ayudar y aliviar el dolor. Cuando pude hablar, nadie se atrevía a hablar al respecto. Tal vez con suerte, algún médico te recetaba un tranquilizante, es como vivir en constante maltrato. No hay ayuda para la víctima, no solo en el ámbito judicial, en general.

¿Parte del no poder o del no elegir, expresar su verdad a sus padres, fue porque el agresor era parte de su familia más cercana? ¿Temía traer problemas internos en su familia?

Jamás hubiese hablado por dos cosas en particular: mi abusador era el padre de mi madre, y ella lo amaba y se llevaba muy bien con él. Yo quise protegerla y, además, sabía que si hablaba, mi padre no dudaría en hacer justicia por mano propia ante esto. Lo que hubiera llevado a quedarme sin dos las dos principales figuras masculinas que conocía y con un desastre familiar.

Es habitual que los autores de abuso sexual contra NNA no actúen aisladamente, sino que tienden a repetir su accionar. Es por esto que uno de los beneficios que traen los juicios por la verdad es la posibilidad de que otras víctimas del mismo agresor puedan denunciar los hechos. Teniendo en cuenta este motivo, y al poder ayudar a otras posibles víctimas, ¿consideraría posible afrontar estos procesos en pos de poder ayudar a otras víctimas a denunciar?

Lamentablemente siempre se repite el accionar. Seguramente no fui yo la única víctima de mi agresor. Hoy con cincuenta y siete años quizás elegiría actuar de otro modo. Sería muy reparador que se pudiese hacer valer los derechos de todas las personas que fuimos abusadas y sufrimos a solas mucho tiempo de nuestras vidas. En mi caso, a pesar de haber podido realizarme y formar una familia con mi esposo, ese hecho no deja de aparecer en mi mente y es traumático. Ojalá el Estado logre hacer un cambio significativo en su mirada sobre un tema tan aberrante como es el abuso sexual y sobre todo, cuando las víctimas son niños.